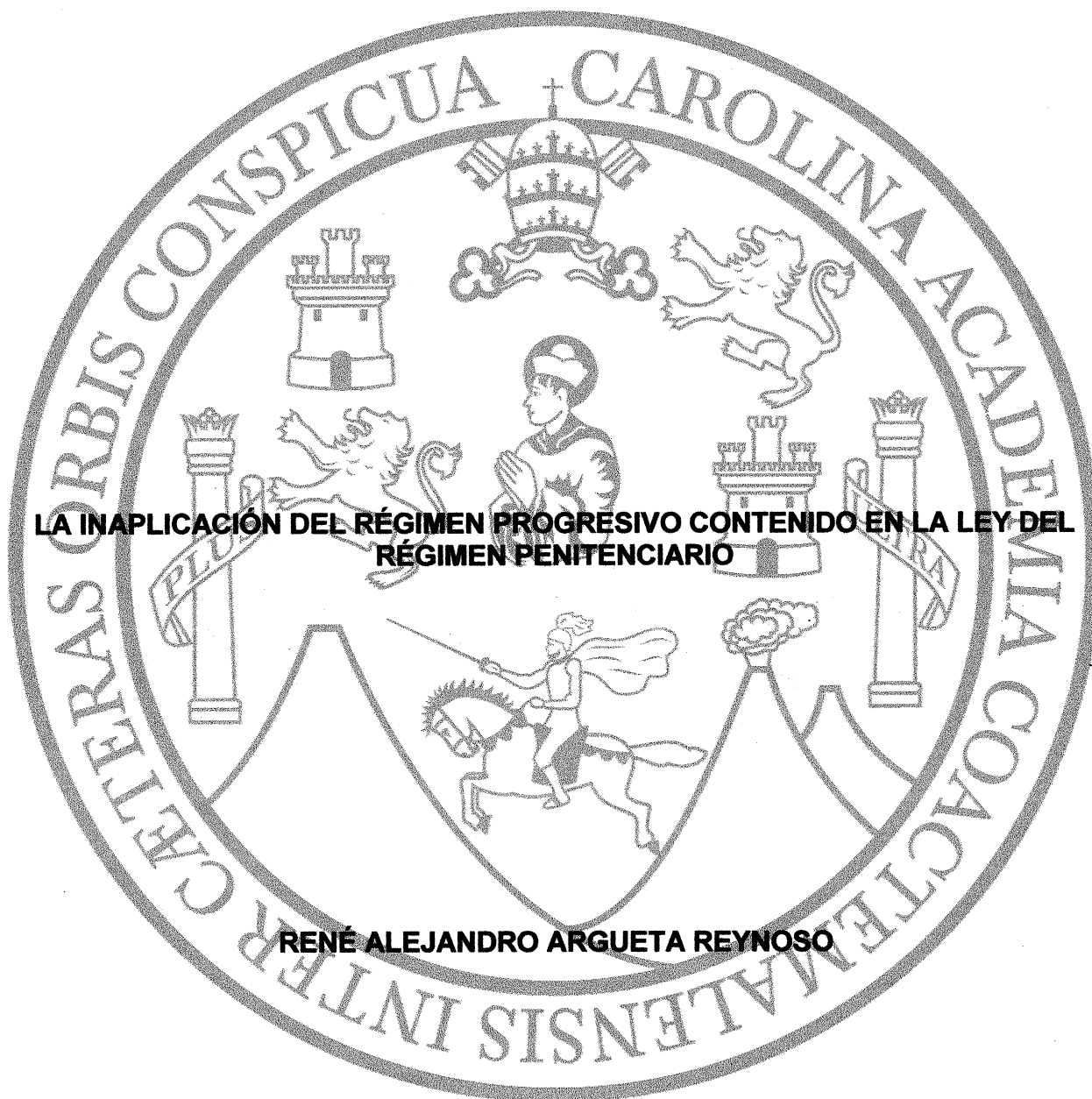


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CONTENIDO EN LA LEY DEL
RÉGIMEN PENITENCIARIO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

RENÉ ALEJANDRO ARGUETA REYNOSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velázquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Lesbia Lissette Zelada Franco
Vocal: Lic. Sergio Waldermar Max Moya
Secretario: Lic. Jesús Augusto Arbizú Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Antonio Aguilon Morales
Vocal: Licda. Gregoria Anabella Sánchez Escalante
Secretaria: Licda. Ana Patricia Motta Álvarez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



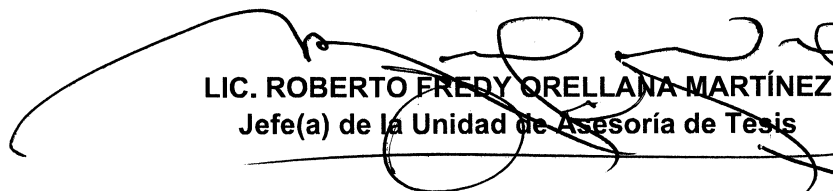
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 25 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS ALBERTO SOLORZANO RIVERA**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RENE ALEJANDRO ARGUETA REYNOSO, con carné **201122015**,
 intitulado **LA INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CONTENIDO EN LA LEY DEL RÉGIMEN**
PENITENCIARIO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 11 / 2018 . f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Lic. Carlos Alberto Solórzano Rivera
 Abogado y Notario





Lic. Carlos Alberto Solórzano Rivera
Abogado y Notario
5a Avenida 2-31 zona 1, Ciudad de Guatemala
Tel: 54496800
E-mail: ksoldog1@gmail.com

Guatemala, 08 de enero de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

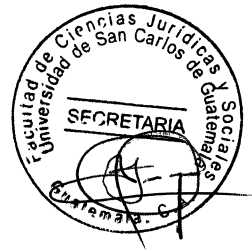


Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se me nombra como asesor del trabajo de tesis del bachiller: **RENÉ ALEJANDRO ARGUETA REYNOSO**, intitulado: **"LA INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CONTENIDO EN LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO"**, me permito informar lo siguiente:

- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico, con un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual se logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la inaplicación del régimen progresivo contenido en la ley del régimen penitenciario por parte de las autoridades competentes y las consecuencias que devienen de ello.

- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación, consiste en el método analítico, sintético y deductivo, en la que, partiendo de principios y datos previamente establecidos, fueron aplicados en la presente problemática, la inaplicación del régimen progresivo por parte de las autoridades competentes, llevando un estudio de las posibles consecuencias producidas, entre ellas: el hacinamiento, los abusos que sufren las personas reclusas en los centros de privación de libertad, el abuso de la prisión preventiva así como una falta de clasificación necesaria dentro de los centros de privación de libertad con la finalidad de poder establecer un orden correcto y acorde a las normas jurídicas de carácter penal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: Bibliográfica, de campo, documental y muestreo tomando en cuenta las limitaciones que se presentaron durante la investigación para la obtención de datos.




Lic. Carlos Alberto Solórzano Rivera
Abogado y Notario
5a Avenida 2-31 zona 1, Ciudad de Guatemala
Tel: 54496800
E-mail: ksoldog1@gmail.com

- c) La contribución científica del tema es de importancia ya que su contenido aborda temas de gran relevancia dentro de la coyuntura jurídica guatemalteca. La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla y con ello poder establecer el fondo de la investigación. La redacción de la presente investigación es adecuada; La bibliografía utilizada es acorde para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Atentamente,

*Lic. Carlos Alberto Solórzano Rivera
Abogado y Notario*


Carlos Alberto Solórzano Rivera
Abogado y Notario
Colegiado 11051



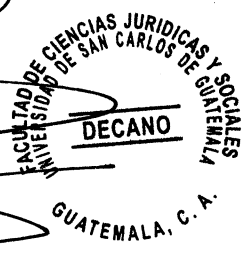
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

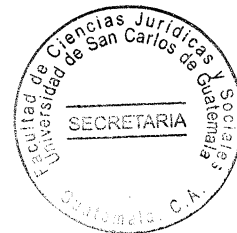


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RENÉ ALEJANDRO ARGUETA REYNOÑO, titulado LA INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CONTENIDO EN LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de sabiduría. Gracias por que cuando fui débil me escuchaste y me diste fuerzas para alcanzar este éxito.
- A MI MADRE:** Rosa Irene Reynoso Gálvez, por darme la vida, los ejemplos de perseverancia y constancia que te caracterizan, con mucho esfuerzo logramos este éxito juntos.
- A MI PADRE:** Luis René Argueta Monterroso, por apoyarme en cada aspecto de mi vida, hoy en gran parte, gracias a vos puedo ver alcanzada una de mis metas.
- A MI HERMANO:** Luis José Argueta Reynoso, por acompañarme a lo largo del camino brindándome el apoyo necesario para seguir adelante. Gracias por ser parte de mi éxito.
- A MIS TÍOS:** Por su constante apoyo durante mi proceso de formación académica profesional, cada uno de ustedes brindó un grano de arena en la realización de este éxito, siempre agradecido con cada uno de ustedes.
- A MIS PRIMOS:** Porque cada uno de ustedes demostró su apoyo hacia mi persona para mi crecimiento personal durante este proceso. Gracias por tanto.



A MIS AMIGOS:

Por tantas alegrías, por los buenos y malos momentos, así como el apoyo mutuo durante nuestra formación profesional. Mi camino universitario no hubiese sido el mismo sin ustedes, ustedes saben quiénes son.

A MI ASESOR:

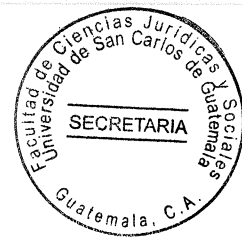
Licenciado Carlos Alberto Solórzano Rivera, por apoyarme tanto académicamente como profesionalmente durante este proceso de mi vida. Muy agradecido por todos sus aportes hacia mi persona.

A:

La tridentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con ello brindarme la oportunidad de obtener mi formación académica en esta gran casa de estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera. Por siempre agradecido.



PRESENTACIÓN

Para la investigación se planteó la utilización de medios cualitativos dada la naturaleza social de esta. El estudio realizado se encuadra dentro del área del derecho penal, específicamente en el derecho penitenciario, con la finalidad de establecer las consecuencias suscitadas dentro de la realización del procedimiento denominado régimen progresivo el cual forma parte del área del derecho mencionado con anterioridad.

Se estableció para la realización del trabajo, un marco territorial dentro del departamento de Guatemala, en un ámbito temporal que abarca los años 2014 a 2017, con la finalidad de demostrar los efectos producidos derivados de inobservancias a las normas jurídicas de carácter penitenciario guatemalteco.

El objeto de la misma versó sobre inobservancias realizadas dentro del ámbito penitenciario guatemalteco, tomando como sujetos de ésta a los diferentes órganos que integran el Sistema Penitenciario guatemalteco actual, así como a las personas que se encuentran recluidas dentro de los centros de privación de libertad. Con el objeto de establecer un marco general de una problemática coyuntural dentro del territorio de la República de Guatemala. El aporte académico tiene como finalidad la presentación de datos objetivos acerca de una problemática actual, así como una base para futuras investigaciones de la misma naturaleza.



HIPÓTESIS

Las consecuencias derivadas de la inaplicación correcta del régimen progresivo establecida en la Ley del Régimen Penitenciario devienen de inobservancias realizadas por parte del sistema penitenciario, así como la falta de personal para llevar a cabo un control idóneo de los procedimientos establecidos en la norma jurídica. Suscitaron la falta de clasificación de reclusos o reos dentro de los centros de privación de libertad, el uso desmedido de la prisión preventiva aumentó el hacinamiento entre otros factores y con ello dio lugar a la realización de actos delictivos dentro de los centros de privación de libertad, vulnerando la integridad física y mental de los reclusos, imposibilitando su reeducación y resocialización.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Durante el proceso de planeación para la realización de la investigación se establecieron como métodos de comprobación los sistemas: analítico, sintético, deductivo y cualitativo. Utilizando como base para la realización del presente trabajo, los diferentes estudios, teorías, informes realizados por instituciones de carácter académico, así como de derechos humanos. Dada la situación actual dentro de los centros de privación de libertad, así como los índices de criminalidad suscitados en el territorio de la República, la realización de ésta fue establecida para llevar a cabo un aporte dentro del área del derecho penitenciario guatemalteco buscando la objetividad de los datos a presentar tomando en cuenta la problemática planteada.

Sin embargo, derivado de la naturaleza de la problemática y la confidencialidad que se resguarda con la finalidad de proteger a las personas reclusas, la amplitud planteada para la obtención de datos no fue satisfecha, aun así, con la documentación presentada por las instituciones, se pudo establecer y comprobar la hipótesis planteada. Estableciendo que sin dudas existieron inobservancias en la aplicación del régimen progresivo regulada en su cuerpo normativo correspondiente y los efectos de ésta no han sido resueltos en su totalidad.

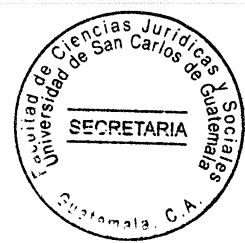


ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	2
1.3. Ramas del derecho penal.....	3
1.3.1. Derecho penal sustantivo o materia.....	3
1.3.2. Derecho penal adjetivo o procesal.....	3
1.3.3. Derecho penal ejecutivo o penitenciario.....	4
1.4. Fines.....	5
1.5. Evolución histórica.....	5
1.5.1. Época de la venganza privada.....	6
1.5.2. Época de la venganza divina.....	7
1.5.3. Época de la venganza pública.....	7
1.5.4. Periodo humanitario.....	8
1.5.5. Etapa científica.....	9
1.5.6. Época moderna.....	10
1.6. El delito.....	10
1.6.1. Clasificación del delito.....	11
1.6.2. Clasificación del delito en la legislación guatemalteca.....	15
1.7. La pena.....	16
1.7.1. Definición.....	17
1.7.2. Clasificación de la pena.....	18
1.7.3. Clasificación de las penas en la legislación guatemalteca.....	25



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Derecho penitenciario.....	31
2.1. Definición.....	31
2.2. Naturaleza jurídica.....	34
2.3. Evolución histórica.....	36
2.3.1. Antigüedad.....	36
2.3.2. Edad Media.....	38
2.3.3. Edad Moderna.....	38
2.4. Fines.....	42
2.5. Privación de libertad.....	43
2.5.1. Privación de libertad de forma preventiva.....	45
2.5.2. Privación de libertad en cumplimiento de condena.....	47

CAPÍTULO III

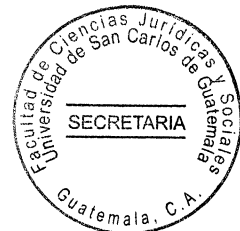
3. Sistema penitenciario.....	51
3.1. Definición.....	51
3.2. Evolución histórica.....	52
3.2.1. Sistema penitenciario pensilvánico, filadélfico o celular.....	52
3.2.2. Sistema auburniano o mixto.....	53
3.2.3. Sistema penitenciario inglés de Maconochie.....	53
3.2.4. Sistema penitenciario irlandés o de Crofton.....	54
3.2.5. Sistema penitenciario español o de Montesinos.....	55
3.2.6. Sistemas progresivos.....	56
3.3. Sistema Penitenciario guatemalteco.....	57
3.3.1. Autoridades y organización administrativa.....	62
3.4. El Sistema Penitenciario dentro de la normativa constitucional.....	68
3.5. Ley del Régimen Penitenciario.....	70
3.5.1. Finalidades del Sistema Penitenciario.....	71
3.5.2. Clasificación de los centros de privación de libertad.....	72



3.5.3. Régimen progresivo.....	73
3.5.4. Redención de penas y redención especial.....	78
3.5.5. Régimen disciplinario.....	80

CAPÍTULO IV

4. La inaplicación del régimen progresivo contenido en la Ley del Régimen Penitenciario.....	83
4.1. Equipos multidisciplinarios.....	84
4.2. Jueces de ejecución.....	86
4.3. Abuso de la prisión preventiva.....	88
4.4. La falta de clasificación atendiendo a la peligrosidad de los reclusos dentro de los centros de privación de libertad.....	90
4.5. De las torturas, otros tratos, penas crueles y denigrantes a los reclusos en los centros de privación de libertad.....	92
4.6. El hacinamiento y sus efectos.....	95
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101



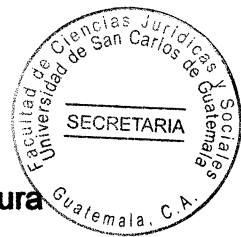
INTRODUCCIÓN

La investigación para su realización fue motivada por los diferentes temas coyunturales suscitados dentro del territorio de la República de Guatemala acerca del derecho penitenciario. El punto inicial de la investigación dio lugar con los equipos multidisciplinarios que forman parte del sistema penitenciario, puntualmente a los que conforman la fase de diagnóstico y ubicación del régimen progresivo. Estos son el pilar del régimen progresivo ya que, en base al informe realizado por estos, los jueces de ejecución pueden determinar la ubicación idónea de un recluso para su tratamiento y reclusión. Sin embargo, durante el proceso de planeación se determinó ampliar el objeto de estudio con la finalidad de presentar un amplio espectro de la problemática planteada.

El objetivo general consistió en determinar los elementos que dieron lugar a la inaplicación del régimen progresivo contenido en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 y poder establecer posibles soluciones a estas. Para llevarlo a cabo, se recabó información de diferentes instituciones públicas y privadas, de temas penitenciarios y derechos humanos, comprobando el objetivo general planteado.

El régimen progresivo forma parte de una evolución de los sistemas penitenciarios, en la que tiene como finalidad la readaptación social y reeducación de los reclusos dentro de los centros de privación de libertad. Esto deviene de un proceso evolutivo de la pena, donde varios juristas a lo largo de la historia del ser humano determinaron que la aplicación de una pena no únicamente conlleva la imposición de una sanción y determina un proceso buscando un tratamiento de las conductas antisociales por parte de los actores del delito. Guatemala adoptó este régimen en su Constitución Política de la República emanada en el año de 1986, regulada en su Artículo 19.

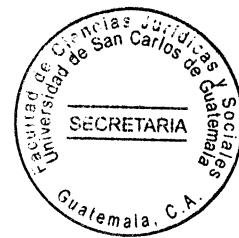
El trabajo se divide en cuatro capítulos, en el primero, se abordan temas doctrinarios en materia penal, así como antecedentes históricos acerca de la pena, el delito y sus clasificaciones; en el segundo, se presentan temas de derecho penitenciario, su definición, naturaleza jurídica y evolución histórica; en el tercero, se encuentra integrado



por temas sobre el sistema penitenciario, la evolución de estos, así como la estructura del sistema penitenciario guatemalteco, haciendo énfasis en lo referente al régimen progresivo y sus fases de diagnóstico y ubicación, tratamiento, pre-libertad y libertad controlada, entre otros aspectos; en el cuarto, se abordan los elementos que han suscitado el incumplimiento del régimen progresivo, regulado en la Ley del Régimen Penitenciario, como: La falta de clasificación de los reclusos, el hacinamiento, el abuso de la prisión preventiva, etc.

Durante el proceso de planeación, se estableció la utilización del sistema analítico, deductivo, sintético y cualitativo, así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental, determinando que existieron inobservancias en la aplicación del régimen progresivo durante sus cuatro fases establecidas en la Ley del Régimen Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario se encuentra al tanto de las problemáticas suscitadas y ha llevado a cabo acciones para dar un fin a estas, sin embargo, los efectos producidos aún no han sido resueltos. Deficiencias presupuestarias y deficiencias en el recurso humano que laboran en estas instituciones han dificultado la continuidad de programas establecidos para la resocialización y reeducación de los reclusos.

El hacinamiento, el abuso de la prisión preventiva, la falta de clasificación de los reclusos dentro de los centros de privación de libertad y los abusos físicos y psicológicos son efectos producidos por la falta de observancia del régimen progresivo y por tanto se lleva a cabo un incumplimiento de los preceptos constitucionales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Con ello se encuentra que la reeducación y resocialización del recluso es bastante complicada con las condiciones actuales.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal se puede observar de una forma muy general como el conjunto de normas jurídicas, principios, teorías y doctrinas que se encargan de regular los delitos y las penas, el cual tiene como finalidad determinar la responsabilidad penal de una persona a la que se le aduce su participación en un hecho delictivo y tiene como finalidad la imposición de una sentencia. Todo este proceso lo debe llevar a cabo el órgano jurisdiccional correspondiente para imponer una sanción a un acto el cual ha sido prohibido por el Estado para el resguardo de los bienes jurídicos tutelares.

1.1. Definición

La formulación de una definición de derecho penal requiere como base, tomar en cuenta lo que varios doctrinarios del derecho penal establecen acerca del mismo. Franz Von Liszt, citado por los autores José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco, estipula que: "Derecho penal, es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia".¹

En el ámbito nacional los penalistas definen el derecho penal desde una forma bipartita,

¹ Derecho penal guatemalteco. Pág. 5.



esta consta desde un punto de vista objetivo el cual se le conoce como *ius poenale* y un punto de vista subjetivo el cual se le conoce también como *ius puniendi*. “*Ius poenale* es un conjunto de normas jurídico-penales las cuales regulan la actividad punitiva del estado”.² “En el caso del *ius puniendi*, es la facultad de imponer sanciones por parte del estado como único ente soberano”.³

Tomando en cuenta los elementos del derecho penal y en base a los que los doctrinarios del derecho penal han establecido para ésta área del derecho. Se establece como el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas y teorías las cuales se encargan de regular: el delito, el *inter criminis*, la teoría del delito, la participación en el delito, el delincuente, las medidas de seguridad, las penas, la responsabilidad civil y los diferentes tipos penales.

1.2. Naturaleza jurídica

Para entender la naturaleza jurídica del derecho penal, primero es necesario ubicarlo, es decir, establecer si pertenece a una rama del derecho público o una rama del derecho privado. Desde el punto de vista del derecho público se establece que es una actividad derivada de una relación de una persona particular con el Estado; en el caso de derecho privado, se deriva de las relaciones que se suscitan entre las personas. Se puede establecer que el derecho penal es una rama del derecho público porque quien ejerce las

² *Ibid.* Pág. 4.

³ *Ibid.* Pág. 4.



funciones del derecho penal en el territorio de un país es un órgano competente delegado por el Estado, el cual forma parte de la estructura de este; sin embargo, hay ciertas actividades del derecho privado las cuales se pueden encuadrar dentro del derecho penal, estas mismas se suscitan en su mayoría desde el ámbito práctico de esta rama del derecho y la cual está siendo aceptada en la actualidad.

1.3. Ramas del derecho penal

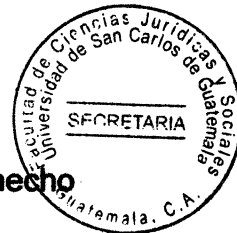
El derecho penal para su estudio se puede observar desde tres puntos de vista: El derecho penal sustantivo o material, el derecho penal adjetivo o procesal y el derecho penal ejecutivo o penitenciario.

1.3.1. Derecho penal sustantivo o material

El derecho penal sustantivo es la rama del derecho penal encargada del estudio de la ciencia del derecho penal, la cual comprende los delitos, el delincuente, las penas o las medidas de seguridad. En Guatemala la legislación penal de carácter sustantiva se regula en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

1.3.2. Derecho penal adjetivo o procesal

El derecho penal adjetivo busca someter a un proceso todo lo que es objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, teniendo como finalidad la emisión de una sentencia a



una persona la cual se le deduce responsabilidad penal por la comisión de un hecho delictivo. En Guatemala se encuentra comprendido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

1.3.3. Derecho penal ejecutivo o penitenciario

El derecho penal ejecutivo es el conjunto de normas jurídicas las cuales buscan la ejecución de una sentencia en los centros de privación de libertad.

En el caso del derecho penal ejecutivo es importante resaltar que en la legislación guatemalteca “no ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación particular y cuando se estudia, hace como parte del derecho penal o derecho procesal penal, en tanto que, en la práctica depende del poder judicial, por cuanto el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República entre innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución, que será el encargado de aplicar la política penitenciaria. El sistema carcelario depende del poder Ejecutivo (Ministerio de Gobernación)”.⁴

En la legislación guatemalteca, el derecho ejecutivo se encuentra comprendido en el Código Procesal Penal en el Artículo 494, el cual regula: “El juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención,

⁴ **Ibid.** Pág. 9.



y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación”, así como en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala y su respectivo reglamento.

1.4. Fines

El derecho penal, con el conjunto de elementos que regula, tiene como finalidad que una acción, la cual, ha sido considerada como un delito, sea sometida a un proceso a través del órgano investigador designado por el Estado, llevando a cabo la averiguación de la verdad para determinar la responsabilidad penal de la persona que cometió el hecho delictivo buscando que el órgano jurisdiccional competente emita una sentencia resolviendo la situación jurídica de la persona. Sin embargo, es preciso señalar que el derecho penal moderno establece que no tiene únicamente la finalidad de imponer penas, sino busca que sea un medio preventivo y rehabilitador para el delincuente, y con ello éste pueda ser un sujeto útil para la sociedad.

1.5. Evolución histórica

El derecho penal para llegar a ser la ciencia que se conoce hoy en día tuvo que pasar por varias etapas que ayudaron a constituir la base de ésta. La combinación de las diferentes culturas, situaciones políticas y las relaciones de una sociedad con otra, fue brindando un grano de arena a todo este proceso de evolución y con la ayuda de



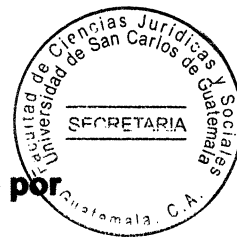
doctrinarios del derecho se dieron grandes avances y brindaron otra perspectiva al derecho penal. La evolución del derecho penal comprende las siguientes etapas:

- Época de la venganza privada,
- Época de la venganza divina,
- Época de la venganza pública,
- Periodo humanitario,
- Etapa científica; y
- Época moderna.

1.5.1. Época de la venganza privada

En los primeros grupos humanos el poder estatal aún no tenía los elementos de vigor para imponerse a los pobladores, la función penal se estableció en un aspecto de venganza particular la cual era una manifestación individual de estos grupos humanos ante una acción violenta en su contra.

Conocida como la época bárbara, ya que, en ésta época se llevaban a cabo acciones de defensa ante un ataque que se suscitaba hacia una persona y al no existir una entidad reguladora de este tipo de acciones, los particulares realizaban acciones aplicando su particular justicia derivado de la violencia ejercida hacia su persona, este tipo de acciones desmedidas dio lugar a acciones sangrientas dando como resultado la muerte de numerosas personas. Todas estas consecuencias fueron motivo para que las mismas



fuesen atenuadas por una ley conocida como **Ley de Tali3n** denominada como: **ojo por ojo, diente por diente**, en la cual limitaba al agredido a poder retribuir el da1o que se le ocasion3 dentro de un margen de la misma magnitud del mal sufrido.

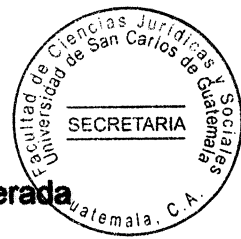
Junto a la aparici3n de la Ley del Tali3n se dio la creaci3n de la composici3n, 3sta comprenda qu3, ante la realizaci3n de un mal hacia una persona, 3sta poda exigir que la persona que ocasion3 el hecho deba retribuirle por el da1o ocasionado; como ejemplo, una persona poda negociar, por el da1o o p3rdida de un brazo, una retribuci3n en alimentos o lo que en su 3poca correspondiere al dinero, por el da1o realizado.

1.5.2. 3poca de la venganza divina

Se suscit3 en la 3poca teocr3tica, en la cual una voluntad divina estaba encargada de la defensa de las personas ante la ejecuci3n de un delito. En esta 3poca la figura de jueces estaba a cargo de los sacerdotes, en representaci3n de Dios, llevaban a cabo la administraci3n de justicia, sin embargo, esto implic3 un abuso desmedido de la justicia por parte de los sacerdotes, en los casos en que un poblador estuviese en desacuerdo con lo que estos regulaban, las aplicaciones de las sanciones no eran proporcionales a la falta o delito cometido.

1.5.3. 3poca de la venganza p3blica

Durante esta etapa, el poder p3blico ya tiene el vigor para poder imponerse a los



particulares, el Estado ejercía la venganza a favor de una colectividad que fue vulnerada en sus bienes jurídicos lesionado, sin embargo, la aplicación desmedida de ésta venganza se evidencio en la aplicación de penas inhumanas, la gran mayoría eran penas de muerte y no existía una proporcionalidad en base al delito cometido. Esta época del derecho penal se caracterizó por ser una de las más sangrientas en la humanidad, comprendida en los Siglos XV al XVIII.

1.5.4. Periodo humanitario

Derivado de las penas desmedidas que se suscitaron durante la época de la venganza pública por parte del poder público, originó la creación de grupos humanitarios. Ésta se dio a finales del Siglo XVIII a través de una corriente conocida como Iluminismo en la cual los pensadores de la Ilustración sostenían que el conocimiento humano podía combatir la ignorancia, la superstición y la tiranía para construir un mundo mejor. La Ilustración tuvo una gran influencia en aspectos científicos, económicos, políticos y sociales de la época con los escritos de Monstequieu, entre otros.

Sin embargo, el precursor de dicho movimiento fue el milanés César Bonnesana, mejor conocido como el Marqués de Beccaria, por medio de su obra *De los Delitos y de las Penas (Dei Delitti e Delle Pene)* en la cual, toma una posición en contra de las penas de tormento que utilizaban para castigar, y él señala que una pena debe ser un medio para que un reo no cause nuevos daños a la sociedad y que al mismo tiempo evite la comisión de un delito por otras personas. Beccaria, citado por los autores De Mata Vela y De León



Velasco, indicó que la pena “es más justa y útil cuanto más pronta vecina al delito cometido se encuentre; es más justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crece con el vigor de la imaginación y la propia flaqueza, y es más útil porque cuando es menor la distancia de tiempo que pasa entre la pena el delito, tanto es más fuerte y durable en el ánimo la asociación de las ideas, delito y pena, de tal modo que funcionan el uno como causa, la otra como efecto consiguiente y necesario”.⁵ Este texto, por parte del Marqués de Beccaria, dio inicio a una nueva etapa del derecho penal, conocida por muchos doctrinarios como la edad de oro del derecho penal.

1.5.5. Etapa científica

La obra del Marqués de Beccaria dio inicio a la etapa científica, junto a otros doctrinarios del derecho protagonizaron la escuela clásica del derecho penal, la cual “llevaron a considerar al Derecho Penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico”.⁶

Sin embargo, con la aparición de Enrico Ferri, dentro del ámbito de derecho penal, la escuela clásica dio paso a la escuela positivista del derecho penal, considerando que el derecho penal debía convertirse en una rama de la sociología criminal. Estudió la etiología de la delincuencia y pone de relieve el influjo de los factores individuales, en la

⁵ *Ibid.* Pág. 17.

⁶ *Ibid.* Pág. 18.



cual se denota que la escuela positivista otorga una irrupción de las ciencias sociales al derecho penal.

Como último está el surgimiento del derecho penal autoritario estableciendo como objetivo primario la protección del Estado, por tanto, las infracciones cometidas en contra del Estado comprendían una sanción grave y suscitó la aplicación de castigos severos.

1.5.6. Época moderna

Se da una unidad en el criterio en la que establecen que el derecho penal es una ciencia jurídica la cual está encargada de tratar los problemas que devienen del delito, el delincuente, las penas y medidas de seguridad; en el caso de las ciencias criminológicas, las cuales tienen el mismo objeto de estudio, deben enfocarse en los aspectos antropológicos y sociológicos y se le da un carácter de científico, dando a lugar a que el derecho penal sea parte de los pensum de estudios en carreras universitarias.

1.6. El delito

El delito de una forma simple se puede definir como la consecuencia jurídica emanada por la comisión de un hecho delictivo, sin embargo, durante la historia el término delito ha recibido distintas acepciones.

En la primigenia romana se le denominó como *Noxa o Noxia* el cual significa daño. En la



Edad Media se puede identificar como Crimen y *Delictum*; crimen era utilizado para señalar infracciones o delitos de mayor gravedad los cuales conllevaban una pena mayor y *delictum* era utilizado para infracciones leves y con penas menos graves.

En la Edad Moderna, además de delito, a este tipo de acción también se le denominó como: crimen, hecho punible, conducta delictiva, etc.

Tomando en cuenta esto, se han planteado dos sistemas; un sistema bipartito, en el cual se emplea un sólo término de delito para transgresiones a la ley penal, las de carácter grave o menos grave, a las infracciones menos graves se les conoce como falta o contravención y siendo un sistema el cual es utilizado para designar las infracciones a la ley penal de carácter grave, menos grave o leves, para estos casos se utiliza la expresión Reato.

En el caso de Guatemala, el Código Penal señala una clasificación de carácter bipartito ya que se encuentra una división entre los delitos y las faltas atendiendo a la peligrosidad de la comisión del hecho delictivo.

1.6.1 Clasificación del delito

La clasificación del delito a exponer es de carácter doctrinario con la finalidad de señalar la amplitud que representa la figura del delito dentro del ámbito jurídico derivado de estudios realizados por doctrinarios del derecho.



a. Por su gravedad

Se puede ver al delito como delitos y faltas, en el caso del delito, presupone una infracción grave o importante a la ley penal.

En cuanto a las faltas son infracciones leves a la ley penal. Por lo tanto, los delitos son castigados de forma más severa que las faltas ya que están señalados una mayor peligrosidad del hecho delictivo cometido.

b. Por su estructura

En el caso de los delitos por su estructura se dividen en simples y complejos, los simples se dan cuando se vulnera únicamente un bien jurídico tutelado y estos están compuestos por los elementos establecidos en el tipo penal; los complejos se suscitan cuando se vulnera dos o más bienes jurídicos tutelados y se encuentran integrados por diversos elementos de tipos penales.

c. Por su resultado

Se clasifican en delitos: De daño, de peligro, instantáneos y permanentes.

De daño, son todos aquellos delitos los cuales lesionan un bien jurídico tutelado de manera efectiva.



De peligro son aquellos que ponen en peligro de sufrir una lesión a un bien jurídico tutelado. Instantáneos son los delitos que logran su perfeccionamiento al momento de la comisión del hecho delictivo; y permanentes son aquellos delitos en las que la acción del actor se continúa manifestando a largo plazo.

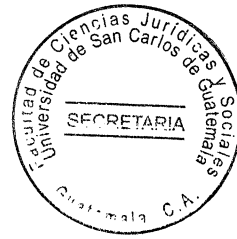
d. Por su ilicitud y motivaciones

En este caso los delitos se clasifican en: Delitos comunes, políticos y sociales.

Los delitos comunes son todos aquellos que estiman un peligro o lesionan a una persona individual o jurídica; los delitos políticos son delitos que lesionan o ponen en peligro al Estado, es decir atacan a su régimen político; y los delitos sociales son los que lesionan o ponen en peligro al régimen social del Estado.

e. Por la forma de la acción

Estos se clasifican en delitos de comisión y de omisión. Los delitos de comisión son aquellos en los cuales se logra una lesión o un daño hacia una persona individual o jurídica a través de una acción, es decir hacer algo; en el caso de los delitos de omisión, la lesión se suscita cuando la persona deja de hacer algo, en este caso es necesario verlo desde dos puntos de vista, una omisión propia o impropia; es propia cuando algo se deja de hacer, el cual le corresponde a la sociedad hacer; e impropia es cuando se deja de hacer algo, pero en este caso este corresponde a una persona individualizada.



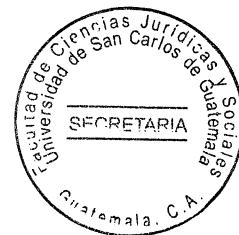
f. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad

Estos se clasifican en: delitos dolosos, culposos y preterintencionales. Los delitos dolosos son aquellos en los cuales existe un propósito de generar una lesión o daño hacia una persona individual o jurídica; los delitos culposos son aquellos en los cuales se ha dado un daño o lesión como resultado, sin embargo, ésta no fue realizada con esa finalidad; por último, se encuentra la preterintencionalidad, esta indica que se realiza una acción dirigida a producir un daño, sin embargo, al momento de su ejecución se suscita un daño mayor al buscado.

g. Por su forma procesal

Por su forma procesal se clasifican en: delitos de acción pública, de acción pública de instancia particular o estatal y delitos de acción privada.

Los delitos de acción pública son los delitos perseguibles de oficio por el ente acusador, en el caso de Guatemala queda a cargo del Ministerio Público y comprende todos los delitos tipificados en el Código Penal, con excepción de los delitos relativos a la seguridad de tránsito y los que tengan como pena principal una multa; los delitos de acción pública pendiente de instancia particular indica que para dar inicio a la persecución penal, el ente acusador dependerá de la instancia particular, exceptuando los casos donde existan razones de interés público; y los delitos de acción privada se suscitan entre los particulares en los cuales no mediará la acción del ente acusador del Estado.



1.6.2. Clasificación del delito en la legislación guatemalteca

El delito dentro de la clasificación jurídica guatemalteca se encuentra comprendida en el Código Penal, así como en el Acuerdo número 29 -2011 de la Corte Suprema de Justicia Clasificación de Delitos y competencia de conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y Leyes que se indican.

En el Código Penal se dividen en delitos y faltas, los delitos como infracciones graves a la ley penal se encuentran regulados en su libro II, comprendidos en los Artículos 123 al 479 distribuidos en 15 bienes jurídicos tutelados, dentro de los cuales, se encuentran encuadradas diferentes conductas en la que el legislador estipuló como un delito; en cuanto a las faltas, son infracciones leves a la ley penal, se encuentran reguladas en el libro III, en los Artículos comprendidos del 480 a 499.

En el Acuerdo 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra una clasificación más específica para los delitos, el Artículo 1 regula lo siguiente: "Clasificación de delitos y competencia. De conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República, el Código Penal y leyes especiales y la Ley de Competencia Penal en Proceso de Mayor Riesgo contenida en el Decreto número 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

La clasificación de los delitos se estructura de la siguiente manera: a. Delitos menos graves: son delitos menos graves aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta



cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específicos; b. Delitos graves: son delitos graves aquellos cuya pena es mayor de cinco años de prisión y que no sean de mayor riesgo, según lo establece el Artículo 3 de la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo; c. Delitos de mayor riesgo: Son delitos de mayor riesgo todos aquellos contenidos en el Artículo 3 del Decreto número 21-2009 del Congreso de la República que contiene la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo”.

Con lo anterior, se puede establecer que en la legislación guatemalteca los cuerpos normativos señalan una clara clasificación para la figura penal del delito y las faltas. Se puede concluir que el delito se clasifica en delitos de mayor riesgo, graves y menos graves y las faltas.

1.7. La pena

El origen de esta figura penal se remonta a la Edad Media, el Estado buscaba abstraer las reacciones individuales y concentrarlas de forma legal en la pena. No existe un cambio substancial de la aplicación de la pena hasta el Siglo XVIII en la que la pena depende ya de un orden colectivo.

En la época actual la pena es una restricción de los bienes jurídicos establecidos en la ley penal.



Eugenio Cuello Calón, citado por los autores De Mata Vela y De León Velasco, acerca del significado de pena, indica: "El sentido y fin atribuido a la pena por las distintas concepciones penales es muy diverso. En este punto predominan dos principios antagónicos: el de expiación o retribución, que da a la pena un sentido de sufrimiento de castigo impuesto en retribución del delito cometido (*Quia peccatum est*), y el de la prevención, que aspira, como su nombre lo indica, a prevenir la comisión de nuevos delitos (*Ne peccetur*)."⁷

Se puede establecer, que el significado de la pena guarda relación con el origen y significado del delito, ya que el delito es un presupuesto imprescindible para la existencia de la pena en la que ambas tienen en común un elemento, el delincuente.

1.7.1. Definición

La pena se puede definir de forma muy simple. Es la consecuencia jurídica que deviene de una acción contraria a la ley penal, sin embargo, dentro de la variedad de definiciones de pena, algunos tratadistas la han definido como un mal que es impuesto por el Estado al delincuente como castigo derivado de la comisión de un hecho delictivo.

En otros casos es estipulado como un bien determinando que una sanción aplicable al delincuente debe consistir en un tratamiento desprovisto de espíritu represivo o doloroso,

⁷ *Ibid.* Pág. 256



buscando la reeducación del delincuente.

Francesco Carrara, citado por los autores De Mata Vela y De León Velasco, lo define como: “Es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infringen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito”.⁸

En base a lo anterior se establece que pena es efectivamente una consecuencia jurídica, en la cual se aplica una sanción de privación o restricción de libertad, al responsable del delito, buscando la resocialización del mismo.

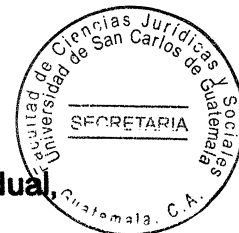
1.7.2. Clasificación de la pena

En el derecho penal, se han realizado varias clasificaciones doctrinarias acerca de la pena, cada una de ellas enfocándose a un aspecto del delito. Es por tanto pertinente señalar una clasificación de las penas atendiendo a diferentes aspectos que se puedan encuadrar:

a. Atendiendo al fin que se propone alcanzar

Entre estas se encuadran: Las intimidatorias, correccionales o reformativas y las eliminatorias.

⁸ *Ibid.* Pág. 258.



- **Intimidatorias:** Estas son las que tienen por objeto la prevención de forma individual, el cual recae directamente sobre el estado de ánimo del delincuente con la finalidad de evitar una nueva comisión de un hecho delictivo por su parte.
- **Correccionales o reformatorias:** Las correccionales o reformatorias tienen como objeto la rehabilitación y reeducación del reo, con ello logrando su reincorporación a la sociedad y a su vez, siendo un sujeto productivo para la misma.
- **Eliminatorias:** Son las que buscan la eliminación del delincuente, el cual es considerado como incorregible o bien sumamente peligroso, la denominación eliminar consiste en la separación del delincuente de la sociedad por medio de la aplicación de una pena la cual asegure su reclusión de forma vitalicia.

b. Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen

Entre estas se encuentran: La pena capital, la pena privativa de libertad, la pena restrictiva de libertad, la pena pecuniaria, las penas infamantes y las penas aflictivas

- **La pena capital:** También conocida como pena de muerte, busca la aplicación de una sanción que elimine físicamente al delincuente derivado de la peligrosidad que representa la persona que llevó a cabo la comisión del delito hacia la sociedad. Sin embargo, la pena de muerte ha sido un tema polémico dentro de los estudiosos del



derecho penal, en la cual se suscita un debate sobre la posibilidad de la eliminación de este tipo de penas.

Puig Pena citado por los autores José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco, señala los argumentos más importantes acerca de éste debate:

- Teoría abolicionista

Se presenta la teoría abolicionista, esta aparece a finales del Siglo XVIII en la obra del penalista Cesar Beccaria, titulada "De los delitos y las penas", en la cual sostenía: "La ausencia de efectos intimidativos en la pena de muerte, y la escasa trascendencia del espectáculo de la ejecución pública".⁹ Voltaire, al respecto de la pena de muerte, manifestó con su frase: *Un Pendu N'est Bon a Rien* (un ahorcado no vale para nada), argumentos desde el punto de vista moral, así como jurídicos sobre la misma.

Desde el punto de vista moral indicó que la pena de muerte era un acto impío, al llevar a cabo la ejecución de la vida humana; el ser humano se atribuía un juicio de carácter divino; indicó que presentaba una contrariedad hacia los principios de socialización humana al romper el lazo de solidaridad que une a los hombres; la pena de muerte presume una inviolabilidad hacia la vida humana y va en contra de la conciencia colectiva.

⁹ *Ibid.* Pág. 271.



Desde el punto de vista jurídico, Voltaire, citado por los autores de Mata Vela y De León Velasco, indicó que: “La pena de muerte como tal, carece de eficacia intimidativa, pues no se presenta un aumento o disminución del delito, en el caso de delincuentes, ya que derivado de su acción contraria a la ley, han presentado una insensibilidad hacia la vida y por tanto no representa un factor de temor hacia ellos; el espectáculo que genera ver a una persona morir derivado de la imposición de una pena de muerte genera un estado desmoralizador; la aplicación escasa de la pena únicamente presenta efectos a corto plazo y por tanto no representa una solución; la pena de muerte no permite un reparación como es el caso de otras penas, la pena de muerte carece de divisibilidad y proporcionalidad, condiciones con las cuales no puede darse una pena justa.”¹⁰

Como tal, la pena de muerte no presenta un carácter correccional, que es uno de los fines primarios de la pena.

- Teoría antiaboliconalista

Puig Peña, citado por los autores De Mata Vela y De León Velasco, señala: “Muchos siglos transcurrieron sin que se pusiera en tela de juicio la legitimidad de la pena de muerte, y ello se debió a la autoridad casi dogmática de Santo Tomas de Aquino, quien formuló su famoso símil del miembro enfermo que es necesario amputar para la conservación de la vida”.¹¹

¹⁰ *Ibid.* Pág. 273.

¹¹ *Ibid.* Pág. 273.



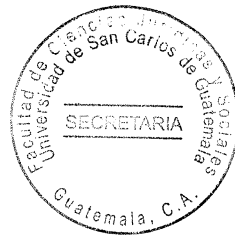
Las personas a favor de ésta teoría afirmaban, que así como un particular presenta el derecho de quitarle la vida a un agresor injusto, éste debe tener el mismo derecho para defenderse y de igual manera a los que atacan al Estado, y el Estado debe gozar de la misma facultad, le ahorraría a la sociedad recursos, los cuales puedan ser gastados en una persona incorregible, se tiene como una justa retribución hacia los delitos contra la vida y algunos tratadistas sostienen que ésta es menos cruel que una pena de privación de libertad, la cual Manzini citó como tumba de los hombres vivos.

- Teoría ecléctica

Sostiene una postura intermedia, en la cual considera que dicha pena no debería aplicarse en épocas de normalidad, pero si existen casos donde la peligrosidad y descomposición de un delincuente es incorregible, la aplicación de la pena de muerte aparenta una legítima defensa por parte del poder público.

Entre sus propuestas se puede resaltar: La aplicación de la pena de muerte únicamente en casos de delitos gravísimos; la culpa del condenado se encuentre debidamente probada; la ejecución de la pena debe hacerse de una manera que sufra al mínimo el penado; y la ejecución debe llevarse a cabo en privado sin la presencia del pueblo.

- La pena privativa de libertad: Consiste en prisión o arresto, el cual limita del derecho de libertad hacia una persona que comete un delito, ésta debe ser recluida en un centro de privación de libertad por un tiempo determinado teniendo como fin la



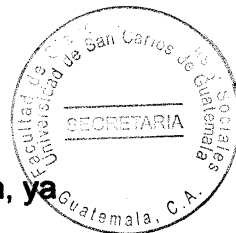
rehabilitación y reeducación para su regreso a la sociedad.

- **Pena restrictiva de libertad:** Estas se encargan de restringir o limitar ciertos derechos individuales que goza la persona, ya sea de carácter civil o político.
- **Pena pecuniaria:** Estas penas recaen sobre el patrimonio del condenado, puede consistir en multas y el comiso, el cual, son pérdidas de bienes muebles o instrumento que fueron utilizados para la realización de un hecho delictivo.
- **Penas infamantes y penas aflictivas:** Las penas infamantes privan o lesionan el honor y dignidad del condenado; las penas aflictivas son aplicadas a la integridad física de la persona, sin llegarlo a privar de la vida, un ejemplo de estas son los azotes, mutilaciones o marcas aplicadas con un hierro a altas temperaturas.

c. Atendiendo a su magnitud

Dentro de esta están: Las penas fijas o rígidas, las penas variables, flexibles o divisibles y las penas mixtas.

- **Penas fijas o rígidas:** Este tipo de penas tienen la particularidad que se encuentran determinadas en la ley penal y por tanto el juzgador no tiene la capacidad legal de graduarlas, tomando en cuenta el delito cometido. La normativa guatemalteca ya contemplaba ésta figura en el Código Penal del año 1936.



- **Penas variables, flexibles o divisibles:** Son aquellas que permiten una graduación, ya sea aumentando o disminuyendo, en la cual el juzgador al momento de emitir una sentencia, estima las circunstancias en que se realizó el hecho delictivo, así como antecedentes del delincuente.

En la normativa penal guatemalteca, el Código Penal lo tipifica como fijación de la pena en el Artículo 65, el cual regula: “El juez o tribunal determinará en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia”.

- **Pena mixta:** Contemplan la aplicación de dos clases de pena, una pena de multa y una pena de prisión. Doctrinariamente la aplicación de estas penas ha sido fuertemente criticadas, derivado que una persona, aunque cumpla su pena de prisión, si no efectuase el pago de la pena de multa ésta se convierte en una pena de prisión y contraría los fines de la pena.

d. Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas

Dentro de esta clasificación se encuentran: Las penas principales y las penas accesorias.



- **Penas principales:** Este tipo de pena goza de autonomía para su imposición, de tal manera que no depende de otro tipo de pena para poder ser aplicada.
- **Penas accesorias:** Las penas accesorias son aquellas que, para poder imponerse, es necesario que exista una pena principal, y, por tanto, las penas accesorias no gozan de autonomía.

1.7.2. Clasificación de las penas en la legislación guatemalteca

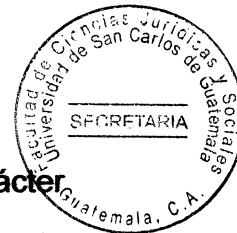
Dentro de la normativa penal guatemalteca, el Código Penal, establece dos tipos de penas: penas principales y penas accesorias, reguladas en el título VI en los Artículos 41 y 42 respectivamente.

a. Penas principales

Las penas principales consisten en: Pena de muerte, pena de prisión, pena de arresto y pena de multa.

- **Pena de muerte**

La pena de muerte consiste en la privación del derecho a la vida, derivado de la comisión de un hecho delictivo, en el cual, la persona que lo ejecutó, presenta una peligrosidad alta hacia la sociedad.



El Artículo 43 del Código Penal establece: “La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales”. En este caso se refiere a los delitos de asesinato, parricidio, ejecución extrajudicial, plagio o secuestro, desaparición forzada y caso de muerte contenidos en el Código Penal y delitos calificados por el resultado regulado en la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Continuando con el Artículo 43 del Código Penal, establece los casos en que no puede aplicarse la pena de muerte: “Por delitos políticos; cuando la condena se fundamente en presunciones; a mujeres; a varones mayores de setenta años y a personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.”; aparejado con el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipulan los casos en que la aplicación de ésta pena se encuentra prohibida.

Ahora bien, en la actualidad la aplicación de la pena de muerte encuentra dos obstáculos, el primero se suscitó con la emisión del Decreto 32- 2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual derogó el Decreto Ley número 159, Ley de Indultos, dejando un vacío legal al debido proceso y por tanto la aplicación de la pena de muerte se imposibilitó.

El segundo obstáculo se dio con la emisión del fallo, expediente 5986-2016, en la cual, la Corte de Constitucionalidad estableció como inconstitucionales los textos de los tipos



penales que hacían referencia a la aplicación de la pena de muerte, tanto para el Código Penal, como para la Ley contra la Narcoactividad.

- **Pena de prisión**

La pena de prisión consiste en la privación de la libertad de la persona que ha cometido un delito y representa una infracción importante a la ley penal, el Artículo 44 del Código Penal regula: "Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años". El cumplimiento de estas penas se lleva a cabo dentro de un centro de privación de libertad, ya sea en cumplimiento de condena o de carácter preventivo.

- **Pena de arresto**

Es aplicada en los casos en que se comete una infracción leve a la ley penal, es decir, una falta.

El Artículo 45 del Código Penal regula: "Consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas" la particularidad de estas penas, es que se ejecutan en lugares distintos a los de cumplimiento de la pena de prisión

- **Pena de multa**

La pena de multa consiste en un pago pecuniario el cual debe hacerse efectivo al juez,



en los plazos establecidos en la ley. El Artículo 52 regula: “La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales”. Estas penas son de carácter personal y su determinación dependerá de los factores económicos del reo, salario, sueldo, entre otros.

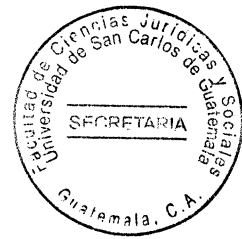
b. Penas accesorias

En el caso de las penas accesorias éstas comprenden: Inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de sentencias.

- **Inhabilitación absoluta:** El Artículo 56 del Código Penal establece que ésta pena comprende: La suspensión de los derechos políticos, la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular, la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos, la privación del derecho de elegir y ser electo y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.
- **Inhabilitación especial:** Según lo regulado el Artículo 57 del Código Penal: “La imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede, es decir la inhabilitación absoluta y en la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación”.



- **Comiso:** Comprende la pérdida de objetos los cuales fueron utilizados en la comisión de un hecho delictivo, el Artículo 60 del Código Penal establece: “Consiste en la perdida a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho”.
- **Publicación de sentencias:** Esta es una pena accesoria a una pena principal, regulada en el Código Penal en el Artículo 61, el cual establece: “A petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito”. La excepción a esta norma se da en los casos en que la publicación de la sentencia pueda suponer un daño a un menor de edad o a un tercero.
- **La expulsión de extranjeros del territorio nacional:** Este tipo de pena accesoria se encuentra únicamente mencionado en el Artículo 42 del Código Penal, sin embargo, en los casos de expulsión del extranjero, se suscita cuando ésta persona comete un hecho delictivo en el territorio guatemalteco, una vez cumplida su pena, éste deberá ser expulsado del país.





CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario

Es una rama del derecho penal la cual se conoce como derecho penal ejecutivo o penitenciario, éste se encarga de velar por el cumplimiento de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente en los distintitos centros penales, privativos de libertad o de cumplimiento de condena.

2.1 Definición

De forma muy general, se puede establecer que el derecho penitenciario está encargado de velar por el cumplimiento de sentencias condenatorias emitidas, buscando el cumplimiento de la sanción y teniendo como fin la rehabilitación de la persona condenada.

El derecho penitenciario es un conjunto de normas jurídicas, la cual ejecuta una condena, en base al sistema establecido, a través de diferentes actos que puedan establecer un patrón de mejoría para la persona condenada, logrando que el condenado sea rehabilitado y resocializado dando lugar a que la persona sea un elemento productivo para la sociedad.

Se define al derecho penitenciario de la siguiente manera: "El derecho penitenciario o derecho de ejecución penal es la disciplina jurídica que estudias las normas legales



relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado”.¹²

Se puede observar que se empieza a tomar en cuenta al sistema penitenciario como el encargado de llevar a cabo la función definida con anterioridad.

Para establecer la amplitud de la definición de derecho penitenciario, es pertinente definir sus elementos tales como el reo o la prisión:

a. Reo o recluso

Si bien el término reo o recluso indica una misma finalidad, una persona reclusa en un centro penitenciario, envuelve un objeto diferente.

El reo se puede establecer que es una persona que se encuentra privada de libertad, en cumplimiento de una sentencia condenatoria.

El recluso es una persona reclusa en un centro de privación preventiva a la espera de la solución a su situación jurídica o bien puede ser una persona la cual ya se encuentra en cumplimiento de condena.

¹² Solís, Alejandro. **Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal.** Pág. 124.

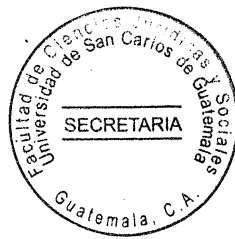


Para ahondar en el tema es necesario ver los puntos de vista de personas que han dedicado su estudio a la materia, Guillermo Cabanellas, lo define así: “En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos. Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable. Después de la sentencia, el condenado. Con causa o sin sumario, quien merece castigo por haber delinquido. Nótese que esta voz, como sustantivo, es común, o sea invariable referido a hombre o mujer: el reo o la rea. En el enjuiciamiento civil, el demandado. En ciertas acciones, como las divisorias, en que ambas partes tienen posiciones recíprocas, reo o demandado, por oposición a demandante o actor, es quien no ha tomado la iniciativa del litigio. AUSENTE. Cuando el acusado o procesado por un delito no ha sido capturado o ha huido, se produce la rebeldía en lo penal. Para declarar ausente o rebelde al reo, han de publicarse sin resultado las requisitorias”.¹³

La palabra reo proveniente del vocablo *reus*, suele utilizarse para identificar a una persona, la cual ha cometido un acto castigable o bien se encuentra en cumplimiento del castigo impuesto por la acción delictiva ejecutada.

Con la información presentada, se puede establecer que reo o recluso, es la persona que se encuentra en cumplimiento de una sanción estipulada en la ley derivado de la realización de una acción tipificada como delito, se encuentra recluido dentro de un centro de privación de libertad, ya sea, en cumplimiento de condena o de forma preventiva.

¹³ <http://diccionario.leyderecho.org/reo/> (Consultado: 23 de junio de 2018).



b. Prisión

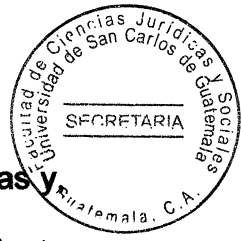
Es la denominación que se le brinda al espacio o estructura física en la cual se lleva a cabo el cumplimiento de una condena, ésta se encuentra integrada por las personas encargadas de velar por el cumplimiento de la condena como de las personas que han sido recluidas en los mismos por la comisión de un hecho delictivo. Por tanto, la prisión se crea con los siguientes fines:

- Busca resguardar a una persona que cometió un delito, con la finalidad de que la misma no lo vuelva a cometer y por tanto asegura a los ciudadanos de un Estado, logrando una de sus finalidades, dentro del marco de elementos que encuadra el bien común; y,
- El resguardo de una persona se ve aparejada con aplicación de medidas las cuales buscan la resocialización de la misma.

2.2. Naturaleza jurídica

Establecer una naturaleza para el derecho penitenciario ha supuesto un tema de discusión para varios tratadistas y doctrinarios de la materia. La diversidad de criterios para establecerla ha brindado tres variantes para tratar de explicarla.

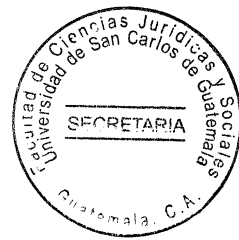
Para algunos doctrinarios el derecho penitenciario es una rama del derecho penal, los



penalistas establecen que el derecho penal se encarga de la ejecución de las penas y por tanto, el derecho penitenciario, el cual es el encargado de velar por el cumplimiento de la ejecución de éstas, complementa un cuadro de normas que se encargan de regular el derecho punitivo.

Otra tesis estipula que el derecho penitenciario es una rama del derecho administrativo, consideran que la actividad de las organizaciones penitenciarias, al formar parte de la estructura del Estado, forman parte de la administración pública y por ello es pertinente establecer que es una parte del área del derecho administrativo. Por último, se establece que es autónomo, para poder explicar la autonomía del derecho penitenciario es necesario señalar tres aspectos:

1. Por las fuentes: La relación jurídica penitenciaria constituye un cuerpo normativo independiente en la cual, se establecen los delitos y penas, así como el procedimiento para la ejecución de las mismas.
2. Por la materia: La relación tanto jurídica como penitenciaria, establece una permanencia de derecho, así como el nacimiento de otro ante la administración penitenciaria y por tanto es pertinente un tratamiento normativo autónomo.
3. Por la jurisdicción: La función penitenciaria se encuentra delegado a un órgano específico, los cuales están encargados del cumplimiento de las normas, así como de la ejecución de las penas en los lugares específicos designados al efecto.



2.3. Evolución histórica

El derecho penitenciario, como otras áreas en las que se divide el derecho, ha sido parte de procesos evolutivos a través del tiempo como se desarrolla a continuación:

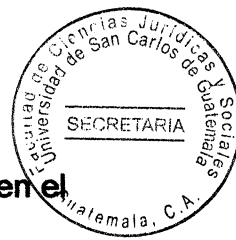
2.3.1. Antigüedad

En la antigüedad, a pesar de que existía la privación de libertad derivada de deudas o por incumplimiento de pago de impuesto, no existía una estructura carcelaria la cual fuese utilizada para el cumplimiento de las penas.

Para el cumplimiento de una pena, las personas que realizaron la acción delictiva, eran encerradas en calabozos donde únicamente se guardaban personas. Las personas recluidas, variaban entre delincuentes y personas con enfermedades como la lepra.

- Grecia

En la antigua Grecia la aplicación de la privación de libertad no suponía una medida punitiva. Luis Jorge Gonzáles Harker, en su obra **Situación penitenciaria y pena privativa de libertad** indica que durante esta época “era de tipo preventivo, esto es, el tribunal o autoridad no condenaba al confinamiento del preso en la cárcel por la conducta digna de reproche que había cometido, sino que únicamente se recluía al sospechoso en esa prisión hasta que tenía lugar el juicio ante dicho tribunal.



Por tanto, vemos que no existía una cárcel pública para quien hubiese delinuido, en el sentido de impuesta por un acto contra la sociedad e impuesta por un árbitro público”.¹⁴

- Roma

En un inicio las prisiones, las cuales eran conocidas como foros, brindaban seguridad de los acusados.

Domicio Ulpiano, citado por Miguel Ángel Alcántara Santillana, acerca de las cárceles, opinó que éstas no servían para brindar un castigo al hombre, únicamente de guarda, “las penas privativas de libertad, como tal, no existían, aunque se podrían mencionar la esclavitud, las galeras y los gladiadores como presos que no podían disponer de su libertad libremente. A pesar de esto, estas penas han sido consideradas por muchos penalistas como corporales, pero no estrictamente restrictivas del libre albedrío”.¹⁵

Durante el imperio de Constantino, en la Constitución del año 320 se estipulaban disposiciones referentes al derecho penitenciario, pues estas indicaban que, el Estado se obligaba a pagar una manutención a las personas privadas de libertad cuando su situación económica denotaba pobreza.

Se estipuló temas acerca de la separación de los presos tomando en cuenta su sexo,

¹⁴ Situación penitenciaria y pena privativa de libertad. Pág. 5.

¹⁵ La pena privativa de libertad. Pág. 9.



entre otros.

2.3.2. Edad Media

La Edad Media presumió como una de las épocas más complicadas para las personas privadas de libertad derivado de la aplicación desmedida de agresiones físicas hacia estas personas.

Esta época se caracterizó por la creación de la santa inquisición, en la cual varias instituciones por parte de la iglesia católica se encargaban de realizar actividades con la finalidad de suprimir la herejía o bien lo que estos estimaban como herejía, en muchos de los casos, ésta era castigada con torturas o con pena de muerte. Las barbaries a las que eran sometidas las personas privadas de libertad nunca estipularon una justicia o igualdad, como se da en los sistemas actuales.

El paso del tiempo dio lugar a que en muchos países se establecieran disposiciones las cuales fueron aboliendo éste tipo de actos en contra de la integridad de los presos, la imposición de estas normas respondía a intereses sociales y políticos en la que a estas personas se les transportaba a colonias alejadas completamente de la sociedad.

2.3.3. Edad Moderna

Durante el Siglo XVI se suscitaron avances en el campo del derecho penitenciario, al



proteger los derechos humanos de los ciudadanos derivado del surgimiento de movimientos humanitarios, una de las finalidades de estos suponía la creación de establecimientos en los cuales las prostitutas, delincuentes, vagos, etc. se recluyeran en establecimientos correccionales.

En estos centros, a pesar de que ya se empezaban a brindar programas de trabajo y educación, se vieron envueltos en malas prácticas disciplinarias, debido a que ciertos métodos de torturas utilizados en el pasado siguieron siendo aplicados.

El monje Juan Mabillón, citado por el autor Marco Tulio Pérez Lemus, propuso: “Que se crearan celdas individuales con un pequeño jardín para que los internos pudieran cultivar el suelo en las horas libres, pero el sistema seguía siendo muy riguroso, se les prohibía las visitas y la alimentación era liviana, se les imponía ayunos”.¹⁶

En el año de 1704 se da la creación del Hospicio de San Miguel por órdenes del Papa Clemente XI, la cual era utilizada para albergar delincuentes juveniles, con el paso del tiempo fue utilizado para el albergue de huérfanos y ancianos. Juan Vilain, una de las figuras más importantes en el derecho penitenciario, funda la prisión de Gantesy, en la cual se llevó a cabo una clasificación de internos, se incluye el trabajo común y el aislamiento nocturno que fue el único aceptado. En el sistema inglés aparecen las *House of Correction* en la cual eran edificaciones para resguardar mendigos o vagos. Las

¹⁶ Derecho penitenciario guatemalteco y beneficios penitenciarios. Pág. 48.



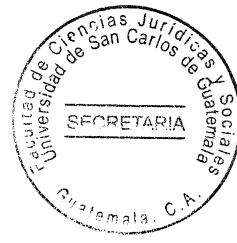
figuras de la pena y de cárcel surgen a mediados del Siglo XVI y comienzos del Siglo XVII con el auge de las casas de corrección.

Durante esta época se suscitaron dos tipos de privación de libertad o encierro. La prisión del Estado, en la cual se recluían a los traidores o adversarios del Estado y la prisión eclesiástica, recluyendo a sacerdotes o personas religiosas como medio de expiación de sus pecados.

A principios del Siglo XVIII no se aceptaba la idea de la readaptación y rehabilitación del reo, las penas durante estas épocas buscaban una reintegración del daño ocasionado, sin embargo, a finales del mismo siglo, con la aparición de la Revolución Francesa, se empiezan a suscitar principios de libertad, igualdad o justicia y conllevó que los tipos penales o acciones delictivas, se estimasen iguales para todas las personas y proporcionales a la acción cometida.

El Siglo XIX trae consigo la aparición del humanitarismo, figuras importantes como el Marqués de Beccaria o los tratadistas anglosajones Howard y Betham.

John Howard, en sus informes evidenció las carencias que existían en los centros de privación de libertad de Inglaterra y junto a Jeremy Betham, estipularon un derecho penitenciario con un enfoque más humano y digno. Beccaria, citado por el autor Miguel Ángel Alcántara Santillana, afirmaba: "El fin de las penas es evitar que el reo cause ulteriores daños al resto de la sociedad, y, por otra parte, disuadir a los demás ciudadanos



de cometer actos delictivos del mismo tipo".¹⁷

John Howard, en su informe *The State of Prison in England and Wales* emitido en 1777, hace de manifiesto el hacinamiento que se suscitaba en los centros de privación de libertad que visitó, su trabajo se centró sobre las condiciones inhumanas que vivían las personas reclusas.

La influencia de este autor, ayudó a que los privados de libertad ya no tuvieran que pagar por sus alimentos dentro de estos centros, la separación de los reclusos por su sexo y se llevó a cabo la división de delincuente atendiendo a la gravedad del hecho delictivo cometido.

El jurista Jeremy Bentham, indicó la importancia de la imparcialidad para considerar a todos los seres humanos como un ser dentro de su búsqueda de placer. Dentro de sus postulados se encuentra que Bentham, buscaba una mejor calidad de vida para las personas reclusas.

Los tres juristas centraron sus obras en atención del hombre mismo, el cual quedó plasmado en la Declaración de los Derechos del Hombre surgiendo de ello el pensamiento de corrección por parte del Estado hacia el delincuente, esto da como inicio la finalidad por parte del Estado de reformar al delincuente buscando que estos hechos

¹⁷ Op. Cit. Pág. 13.

no sean llevados a cabo de nuevo.

2.4. Fines

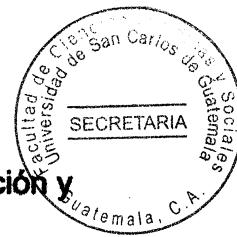
Acerca de los fines del derecho penitenciario, se puede establecer que busca la rehabilitación y reinserción de una persona que cometió un hecho delictivo.

El autor Eugenio Raúl Zaffaroni, en base a los fines del derecho penitenciario establece que proveniente del estudio del derecho penitenciario se debe realizar por medio de un estudio metodológico de normas y disposiciones que lo conforman, con la finalidad de entender que el fin como tal de ésta área del derecho es la preservación y protección de los bienes jurídicos provenientes de los valores del hombre con el objetivo de lograr una armonía entre las relaciones sociales entre las personas en sociedad.

En el caso de la legislación guatemalteca, si bien es cierto, no da una finalidad específica del derecho penitenciario, si lo hace para una de las instituciones importantes dentro de la esfera del mismo.

La Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 3 establece: "Fines del sistema penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y



- b) **Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.**

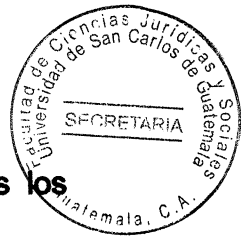
Por tanto, se puede establecer que la corriente moderna del derecho penitenciario no únicamente comprende sólo la privación de libertad de la persona para la ejecución de la pena. Busca una forma de poder reeducar y resocializar al delincuente o transgresor de la ley penal, para que ésta pueda ser una persona productiva para la sociedad.

2.5. Privación de libertad

La privación de libertad es un acto por el cual a una persona se le limita su derecho de locomoción derivado de una acción la cual es contraria a derecho.

Es una medida que no únicamente se estipula como castigo, es una medida que toma el Estado para poder resguardar la seguridad de sus habitantes ante las acciones antisociales que pueda realizar un delincuente y al mismo tiempo es un método para el ente acusador del Estado para asegurar las resultas de un proceso.

Desde un punto de vista doctrinario, el objetivo de la privación de libertad se reduce a tres objetivos: intimidación o prevención general, retribución o expiación y rehabilitación o prevención especial, la relevancia de cada una de ellas estará fijado atendiendo a la fase de cada una de ellas.

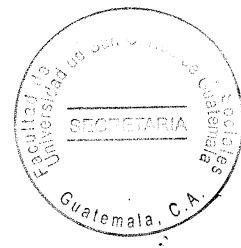


La fase legislativa comprende al derecho sustantivo o material, es decir, todos los elementos que el legislador debe tomar en cuenta para la tipificación de las normas dentro de un cuerpo legal, los delitos y las penas, medidas de seguridad, faltas, y en este caso hacerlas coercibles a los miembros de la sociedad.

La segunda fase es de carácter judicial, es decir, todo lo referente al proceso, ya que en este caso se tiene la forma de desenvolvimiento de las fases de un proceso penal regulado en un cuerpo normativo de carácter procesal. La delegación de competencias, en la cual, las funciones del juez toman en cuenta aspectos objetivos y subjetivos en relación con la gravedad de la infracción penal.

La última fase comprende a la parte ejecutiva, el cumplimiento de la pena, se delega la función a una entidad administrativa la cual tiene la función de velar por el estricto cumplimiento de la pena en los centros de cumplimiento de pena, en esta fase se integra por la función de rehabilitación o prevención especial.

Dentro de la normativa penal guatemalteca, la privación de libertad puede ser de forma preventiva aplicada a una persona que cometió una acción delictiva. Se priva de libertad para determinar si subsistieron los elementos de convicción suficiente para ligarlo a un proceso penal, sin embargo, el órgano jurisdiccional competente no ha dictado una sentencia. En el caso de cumplimiento de condena, un tribunal de sentencia ha dictado una sentencia condenatoria por lo tanto las personas, en los casos donde no pueda aplicarse la conmuta de la pena, deberán solventar su situación en un centro penal o



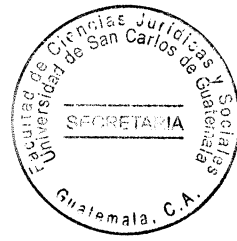
penitenciario.

2.5.1. Privación de libertad de forma preventiva

La prisión preventiva es un medio utilizado por el Estado para poder asegurar el resultado de un proceso penal, con ello evitando los posibles obstáculos que puedan surgir en el proceso de investigación, así como asegurar que la persona que se encuentra ligada a un proceso penal no pueda fugarse.

La normativa penal en Guatemala establece en el Artículo 259 del Código Procesal Penal, que la prisión preventiva: “se podrá ordenar...después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”. Por tanto, durante el momento procesal adecuado, el ente acusador del Estado, en Guatemala es una labor de oficio por parte del Ministerio Público, solicitará esta medida de coerción personal con la finalidad de asegurar la averiguación de la verdad y evitar el peligro de fuga.

En el caso de la obstaculización a la averiguación de la verdad, el Artículo 263 del Código Procesal Penal establece: “Para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta especialmente, la grave sospecha que el imputado podría...” presentando las siguientes circunstancias:

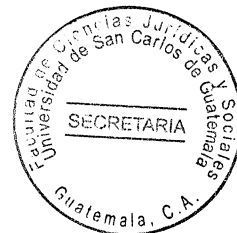


- **Destruir, modificar, ocultar suprimir o falsificar elementos de prueba.**
- **Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.**
- **Inducir a otro a realizar tales comportamientos.**

Para el peligro de fuga, el Código Procesal Penal en su Artículo 262, regula: "Para decidir acerca del peligro de fuga, se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias consistentes en:

- **Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.**
- **La pena que se espera como resultado del procedimiento**
- **La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él**
- **El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y**
- **La conducta anterior del imputado"**

La Ley del Régimen Penitenciario regula los centros de detención privativa en su Artículo 49 estableciendo: "Los centros de detención preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de



asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente”.

2.5.2. Privación de libertad en cumplimiento de condena

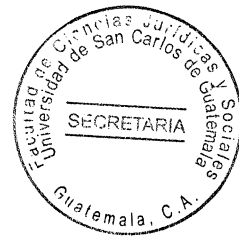
La pena de privación de libertad en cumplimiento de condena consiste en la privación de la libertad de una persona que ha sido sentenciada.

De la Cuesta Arzamendi, citado por el autor Miguel Ángel Alcántara Santillana, la define como: “La pena criminal puede definirse como aquella privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el legislador al culpable de la comisión de un delito a través de un proceso ante Tribunales de justicia y por medio de cuya amenaza se trata de disuadir a los ciudadanos de la realización de conductas delictivas”.¹⁸

Es una sanción, derivada del actuar jurisdiccional del órgano competente, en la cual, el juzgador mediante la emisión de una sentencia condenatoria, priva de la libertad de locomoción, así como de otros derechos, a una persona a la que se estableció su responsabilidad penal y, por lo tanto, será recluso en un centro de cumplimiento de condena.

Sin embargo, para poder determinar la necesidad de la aplicación de la pena de privación de libertad, los doctrinarios, en el desarrollo y formulación de teorías, determinaron tres

¹⁸ **Ibid.** Pág. 17.



tipos: Absolutas, relativas y unitarias.

a. Teorías absolutas

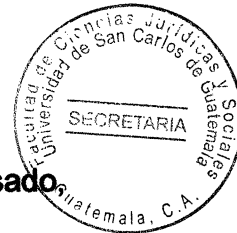
En este tipo de teorías, se dividen en tres vertientes; la retribución moral establecida por Kant; la retribución jurídica, sostenida principalmente por Hegel y la retribución de carácter divino, la cual era afirmada por Santo Tomas de Aquino. Si bien es cierto, cada una de ellas tienen sus diferencias, las tres tenían en común el carácter retributivo que se le otorga a la pena. La pena en estos casos no debe ser empleada por poderes públicos con objetivos distintos a los de castigar a la persona que cometa un delito.

b. Teorías relativas

Las teorías relativas sostienen que la finalidad de la pena no debe ser únicamente la aplicación del castigo o retribución del daño causado, si no, que tenga un carácter preventivo, para evitar nuevamente la comisión de un hecho delictivo, esta teoría fue primeramente defendida por Cesar Beccaria. Von Liszt, consideraba que las penas son más efectivas en los casos los donde la paz de la sociedad no se vea afectada.

c. Teorías unitarias

Las teorías unitarias, en este caso, consiste en la aplicación de una pena de privación de libertad teniendo como finalidad la reeducación y reinserción social de las personas que



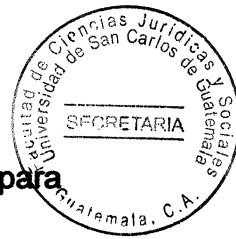
cometen un hecho delictivo, y, por tanto, se da una retribución por el daño causado. también existe un factor preventivo, al rehabilitar y resocializar al delincuente a la sociedad para evitar la comisión de otro hecho delictivo a futuro.

La privación de libertad en cumplimiento de condena en la legislación guatemalteca se desarrolla en su cuerpo normativo penal de carácter adjetivo, el Código Procesal Penal, como en la Ley del Régimen Penitenciario. Para abordar este tema es necesario hacer un hincapié en el momento procesal penal que se suscita ésta sanción.

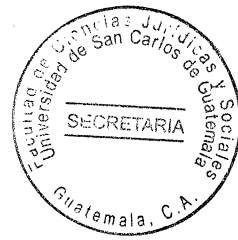
Un tribunal de ejecución en la etapa de juicio o debate dentro del procedimiento penal común, después de un proceso de deliberación, emite una sentencia, en el caso de ser una sentencia condenatoria, regulada en el Artículo 392 del Código Procesal Penal, se deduce la participación de la persona en un hecho delictivo y por tanto la misma deberá ser ejecutada en un centro de privación de libertad, en los casos en que la ley no permita la conmuta de la pena.

La ejecución de estas penas, establece el Artículo 493 del Código Procesal Penal: "Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes", este proceso se encuentra a cargo de un juez de ejecución, el cual, con la información que recabe el sistema penitenciario, brindará un informe el cual será de utilidad al juez para resolver lo procedente.

En la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 50 regula: "Los centros de



cumplimiento de condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentren condenados a pena de muerte” determinando en este caso que el cumplimiento de las sentencias condenatorias se llevan a cabo dentro de un centro de privación de libertad. Dentro del mismo se llevan a cabo procesos con la finalidad de reeducar al delincuente para su reinserción a la sociedad.



CAPÍTULO III

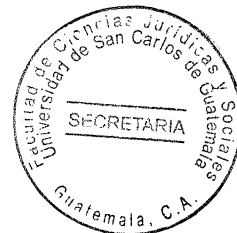
3. Sistema penitenciario

La figura del sistema penitenciario comprende un establecimiento responsable de planificar, organizar y ejecutar las políticas penitenciarias, velando por el estricto cumplimiento de las sentencias emitidas por un juez o tribunal. Para la realización de sus fines comprenderá una pluralidad de órganos los cuales lo conforman y se encargarán de una labor específica dentro de la rehabilitación del reo.

3.1. Definición

Israel Castellanos, citado por el autor Tomas Baudillo Navarro Batres, define al Sistema Penitenciario como: “Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia”.¹⁹ El autor Elías Neuman, citado por el autor Marco Tulio Pérez Lemus, al definir el sistema penitenciario, indica: “El sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como

¹⁹ Cuatro temas de derecho penitenciario. Pág. 18.



condición sine qua non para su efectividad”.²⁰

En base a lo anterior se establece que el sistema penitenciario comprende un conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones las cuales se encargan de velar por el cumplimiento de las sentencias, las medidas de seguridad y tiene como finalidad la reeducación y rehabilitación del reo para su readaptación a la sociedad.

3.2. Evolución histórica

Se han suscitado una variedad de sistemas a lo largo de la historia con relación a los sistemas penitenciarios, entre los más destacados se encuentran:

3.2.1. Sistema penitenciario pensilvánico, filadélfico o celular

Tiene su origen en Pennsylvania, Estados Unidos, en los años de 1780 y 1790, fundado por el filósofo William Penn, sostenía en la creación de celdas basado en el sistema de aislamiento, en la cual, era obligación la lectura de escritura sagrada buscando una reconciliación entre la relación de la persona con Dios, una de las características más llamativas de este sistema era el aislamiento completo de los reclusos, todo esto se llevaba a cabo con el objetivo de infundir miedo o intimidación a la persona privada de libertad, al estar aislado en un espacio pequeño sin iluminación con rejas para impedir su

²⁰ Op. Cit. Pág. 74.



salida. Derivado de este tipo de acciones, fue catalogado como uno de los sistemas más inhumanos que ha existido.

3.2.2. Sistema auburniano o mixto

Tiene su origen en Auburn, Nueva York en 1820, Elam Linds, su creador, elaboró un sistema en el cual a las personas privadas de libertad se les sometía a trabajo diurno común. En contraposición del sistema de celdas, dejaba de lado la aplicación del aislamiento total y llevaba a cabo la aplicación de aislamiento nocturno únicamente. Una de las características que presentaba éste sistema, era la aplicación del silencio absoluto entre los privados de libertad.

El sistema de Auburn primeramente fue aplicado en la cárcel de Sing Sing, extendiéndose por todo Estados Unidos y algunos países europeos, sin embargo, su efectividad encontró obstáculos ante la desmedida imposición de castigos de forma física.

3.2.3. Sistema penitenciario inglés de Maconochie

Este sistema penitenciario fue fundado por el inglés Alexander Maconochie, en 1840, llevó a cabo la medición de duración de una pena, mediante la realización de actividades laborales o si la persona reclusa presentaba buena conducta. Todo esto era abonado la cual se media por medio de vales o boletas. Mientras más vales abonaba la persona reclusa, con mayor rapidez podía adquirir su libertad nuevamente.

El sistema que implantó en Inglaterra comprendió tres etapas:

La primera etapa consistió en un aislamiento total en base al sistema Filadélfico; la segunda etapa consistió en la aplicación del sistema de Auburn, en la que, la persona reclusa durante el día realizaba trabajo y durante la noche era aislado; y, por último, la tercera etapa consistió en una libertad controlada mediante la utilización de los vales o boletos.

Es evidente lo novedoso que estipuló ser el sistema aplicado por Alexander Maconochie, mediante la utilización de vales o boletas, logró fomentar las actividades laborales y estimuló conductas positivas entre las personas privadas de libertad, con la finalidad de obtener su libertad.

3.2.4. Sistema penitenciario irlandés o de Crofton

El sistema de Crofton fue aplicado en Irlanda por Walter Crofton, mediante su aplicación en etapas, llevó a cabo la ejecución de éste sistema. La primera etapa consistía en la aplicación del aislamiento celular; la segunda etapa lleva a cabo labores comunes aplicando la regla del silencio absoluto; la tercera etapa comprendió una novedad ante otros sistemas, derivado que los reclusos no utilizaban uniformes o números para ser identificados, daban la oportunidad a los reclusos de utilizar su dinero para gastos personales y las acciones laborales se llevaban a cabo en un espacio al aire libre; una última etapa que se daba de la misma forma que el sistema de Maconochie, mediante la



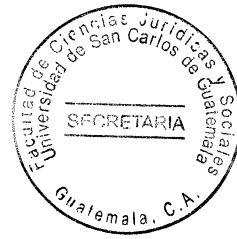
realización de actividades laborales y presentación de buena conducta, se estimulaba al privado de libertad permitiéndole tener contacto con la población, es decir, les permitían visitas y también podían obtener una libertad controlada.

La importancia que dio la aplicación de éste sistema a la esfera del derecho penitenciario se vio realizada brindando la oportunidad a los reclusos de no utilizar uniformes o números para identificarse, así como la ejecución de actividades laborales al aire libre, estipuló un paso más para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas recluidas.

3.2.5. Sistema penitenciario español o de Montesinos

Manuel Montesinos, el precursor de este sistema, elaboró un programa, mediante la aplicación de un régimen progresivo, buscaba que las personas privadas de libertad, se librarán de esa voluntad criminal.

El régimen progresivo de Montesinos consistió en la aplicación del mismo en cuatro etapas. Una primera etapa consistía en la imposición de una cadena o un hierro adherido a la pierna del recluso, así como la obligación de utilizar un uniforme y raparse el cabello; la segunda etapa comprendía la realización de trabajo arduo y desagradable; la tercera etapa implementa la educación de un oficio al recluso con el beneficio de poder obtener dinero o bien utilizar cigarrillos; cuarto y última etapa, consistía en una libertad controlada, en la cual, el recluso podía salir al exterior a realizar trabajos o encargos.



3.2.6. Sistemas progresivos

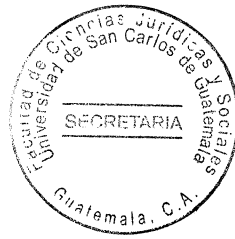
A finales del Siglo XIX, en Europa, dieron inicio los sistemas progresivos, extendiéndose en América en el Siglo XX.

Estos sistemas llevan a cabo su labor de manera progresiva, es decir en lapsos cortos sucesivos disminuye el rigor de la sanción impuesta, en la cual satisface necesidades del condenado, brindando protección a sus derechos humanos.

Este sistema busca la rehabilitación de la persona que ha sido privada de libertad mediante la realización de programas enfocados en actividades laborales, educativas o bien recreativas.

Luis Rodríguez Manzanera, acerca de las ventajas de éste sistema, expresa: “Las ventajas de este sistema son claras, razón por la cual se le ha adoptado en varios países. El sistema progresivo es el paso más importante de la técnica hacia la pena indeterminada, que es la aspiración de muchos penólogos para lograr una verdadera socialización del criminal.

El poner en manos del reo su propio destino, y el gratificarlo haciendo menos pesada su pena en cuanto más adelante su tratamiento, ha logrado mayores éxitos que la dura represión. Además, los sistemas progresivos han hecho que el recluso participe en el tratamiento voluntariamente, condición sin la cual éste es notablemente arduo y



complicado, pues llevaría un trabajo doble: obligar al sujeto y además tratarlo”.²¹

Es caracterizado debido a los estímulos que otorga a los privados de libertad, derivados de acciones de trabajo o buena conducta la cual, al mismo tiempo, les permite a los privados de libertad una posible libertad controlada. La finalidad del sistema es evidente, llevando a cabo todas las acciones tomando en cuenta los derechos humanos de los reos, busca una rehabilitación y resocialización de la misma. Naciones Unidas recomienda a los países la aplicación de este sistema ante los resultados positivos que ha demostrado.

3.3. Sistema Penitenciario guatemalteco

Dentro de la historia del Sistema Penitenciario guatemalteco se remonta al año 1875 en el cual se encuentra una población de 2716 personas recluida en cárceles, de una población total de 1,200,000 personas. La condición de los privados de libertad era pobre en condiciones humanas, se suscitaban medidas disciplinarias desmedidas, siendo ya una tortura para las personas reclusas. Durante esta época, Guatemala contaba únicamente con cárceles públicas y centros correccionales.

Derivado de los movimientos a favor de los reclusos, en el año de 1878, se celebra el primer congreso internacional penitenciario en Estocolmo, en el cual, Guatemala participó

²¹ Penología. Pág. 243.



enviando informes acerca de la situación de las personas que se encontraban reclusas dentro de las cárceles de esa época.

Todos estos eventos dieron lugar a que el Presidente de Guatemala de esa época, el General Justo Rufino Barrios, tomará la decisión de iniciar proyectos para la creación de un centro penitenciario para recluir a los reos.

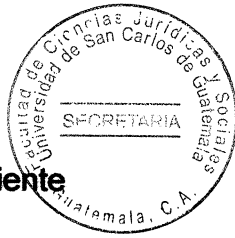
a. Penitenciaría central

El 9 de julio de 1875, los problemas con las personas reclusas son cada vez mayor, la municipalidad toma la decisión de designar a José Francisco Quezada, para poder llevar a cabo un recorrido en la cárcel para hombres, así como el centro correccional.

Durante su labor, evidenció la carencia en la que las personas se encontraban. Con ello se formularon las recomendaciones, donde se destaca la creación de la penitenciaría central.

El 27 de febrero de 1877 se crea la Penitenciaría Central, su creación trajo consigo la decisión de trasladar a todos los reclusos condenados a cumplir condenas de obras públicas o penas que no fuesen superiores a un año, orden emanada por el señor Miguel Saravia.

En el año de 1888 se da la orden de trasladar a todos los reos sentenciados y en prisión

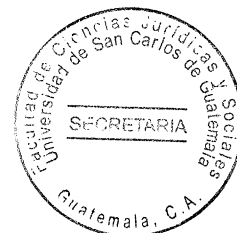


preventiva hacia la Penitenciaría Central. La Penitenciaría Central establecía un ambiente mejorado a las cárceles públicas, pues en éstas se encontraban áreas de carpintería, panadería, taller de mecánica, almacenes, servicios sanitarios, hospital, biblioteca, entre otros. Para poder tener un mejor control de los reos, así como una clasificación de los mismos, se dividió en dos partes; el primer pabellón era para reos primarios y el segundo era para reos reincidentes.

La capacidad de este centro era para 500 reclusos, pero el crecimiento desmedido de personas reclusas alcanzó un número de hasta 1,500 personas a principios del Siglo XIX, y de 2,500 entre los años de 1954 y 1957.

El año de 1955 supuso avances para el ámbito penitenciario, pues se llevó a cabo la celebración del primer congreso sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente en Ginebra y a raíz de los temas tratados en dicho congreso, en el año de 1963 se emite un acuerdo gubernativo en la cual se autorizan las granjas penales, las que serían instaladas en Petén.

La duración de este acuerdo fue corta, ante las opiniones realizadas por la oposición oficial y oposición popular del sector, en contra de la creación de estas granjas, fue derogado el 29 de junio de 1966. A falta de un nuevo acuerdo para la realización de éstas, se llevó a cabo la planificación de nuevas granjas penales, las cuales en un futuro serían establecidas en Pavón, Guatemala; Cantel, Quetzaltenango y Canadá en Escuintla. Su construcción se inicia durante el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdia.



b. Granja Pavón

Su creación se remonta al año de 1965, su planificación estimaba que ésta debería haber sido terminada en 1920. Se encuentra ubicada en Fraijanes, Guatemala. Durante el gobierno del Coronel Enrique Peralta Azurdía, dio inicio su construcción un 9 de agosto de 1965, sin embargo, hasta en 1968 dio inicio sus labores. Desde un principio las instalaciones presentaron una rapidez para llenar su capacidad para recluir personas, aun cuando la construcción de ésta era de carácter provisional. Dentro de sus instalaciones se establecieron, iglesias, un hospital, sala de visitas, escuela, entre otros.

En un inicio se crearon de forma provisional estructuras denominadas **champas** en donde los reos recibían visitas o eran utilizadas para ser alquiladas entre las mismas personas reclusas, sin embargo, durante el paso del tiempo, los reclusos les brindaron una finalidad diferente, dando lugar a puntos para la venta de drogas, así como prostíbulos.

La distribución de los reclusos dentro de la granja penal, se estableció que: "En la primera y la segunda cuadras estaban los reos por delitos comunes, en la tercera cuadra se alojaban los que tenían buena conducta y que, por lo mismo, habían sido seleccionados para trabajar en pro del centro penal; en la cuarta estaban los trabajadores, en la quinta cuadra los que tenían dos ingresos, en el aislamiento número 1 estaban los contaminados por enfermedades venéreas, en el aislamiento número 2 los homosexuales; los multirreincidentes estaban en el celular número 1 o sector triangulo, en otras



dependencias fuera del recinto de máxima seguridad habían sido diecinueve reos por benevolencia de las autoridades y en recompensa a su conducta intachable”.²²

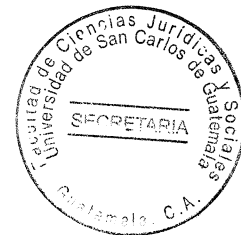
Durante el gobierno de Kjell Eugenio Laugerud, se da la inauguración de la nueva Granja Penal Pavón en enero del año de 1976, sin embargo, dichas instalaciones fueron ocupadas hasta el mes de mayo del mismo año.

Albergó en un inicio a 1,096 personas recluidas en centros provisionales, su creación se suscitó por varios motivos: La creciente corrupción que se estaba generando dentro de la granja anterior, se buscaba un mayor control de los reclusos a través de medios de asilamiento, la aplicación de programa de orientación y trabajo capaz de lograr la rehabilitación y reintegro a la sociedad del reo, entre otros factores.

c. Granja penal Cantel

La Granja Penal Cantel, se encuentra ubicada en el municipio de Cantel, Quetzaltenango, construida en 1964, sin embargo, inició operaciones hasta 1967. Su creación supuso uno de los primeros centros con capacidad para albergar una gran capacidad de personas, un total de 660 personas. La dirección de éste centro se encuentra a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

²² Pérez Lemus, Marco Tulio. *Op. Cit.* Pág. 63.



d. Granja penal Canadá

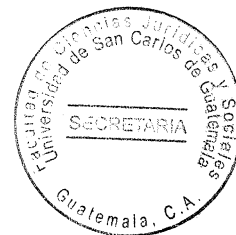
La Granja Penal Canadá se encuentra ubicada en el departamento de Escuintla, su construcción dio inicio en 1964, sin embargo, inicia operaciones hasta el 14 de mayo de 1970. Su dirección se encuentra a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, el cual es utilizado como centro de rehabilitación para personas privadas de libertad, contando con una capacidad para albergar a 650 personas.

e. Centro de orientación femenina –COF-

El centro de orientación femenina fue inaugurado el 13 de junio de 1978, situada en la granja Pavón, en el municipio de Fraijanes, Guatemala. Alberga a mujeres privadas de libertad, así como brinda los servicios de hogar maternal para los hijos de mujeres en privación de libertad. En un inicio la dirección del centro se encontraba a cargo de la congregación religiosa el buen pastor, sin embargo, en la actualidad el centro forma parte de las instituciones las cuales se encarga la Dirección General del Sistema Penitenciario.

3.3.1. Autoridades y organización administrativa

Dentro de la institución que envuelve el sistema penitenciario, se encuadra una pluralidad de unidades las cuales desempeñan una función diferente, pero todas tienen un mismo cauce, la resocialización y la reeducación de los reos.



En el sistema penitenciario guatemalteco, Se encuentran las siguientes:

a. Dirección General del Sistema Penitenciario

La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene como función, la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, normas jurídicas penitenciarias y tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado de Guatemala atendiendo a la materia. Forma parte del Ministerio de Gobernación, del cual depende. Es el encargado de lograr la readaptación y reinserción en la sociedad de los condenados.

Su Dirección se encuentra a cargo del Director General, así como de las siguientes dependencias:

- Subdirección General;
- Subdirección Operativa;
- Subdirección Técnico – Administrativa;
- Subdirección de Rehabilitación Social;
- Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- Dirección y Subdirecciones de Centros de Detención.

El Acuerdo Gubernativo 195-2017 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 39 establece lo siguiente acerca de la Dirección General: "Es el órgano

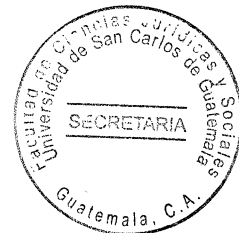


responsable de la planificación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de las medidas penitenciarias orientadas a lograr la custodia, protección, rehabilitación y reinserción sociales de las personas reclusas, la observancia de los principios y el cumplimiento de la legislación y la normativa penitenciaria, en consecuencia, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones”.

La Subdirección General, de conformidad con el Artículo 41 del reglamento anteriormente mencionado, establece que es la unidad encargada de dirigir la institución en ausencia temporal del Director General por cualquier motivo. La Subdirección Técnico-Administrativa es la unidad encargada de diseñar e implementar los medios para poder brindar el apoyo administrativo y logístico a la Dirección General del Sistema Penitenciario.

El Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario regula las funciones de la Subdirección de Rehabilitación Social, una de las unidades fundamentales dentro del sistema penitenciario, ya que a su cargo se encuentra el control del régimen progresivo, el artículo reglamenta: “Es la responsable de diseñar, regular, monitorear y evaluar la aplicación del régimen progresivo y otros beneficios penitenciarios dentro del sistema penitenciario, orientado a lograr la reeducación y readaptación social de las personas reclusas, con base a lo establecido en la Ley”.

Esta subdirección se encuentra integrada por Equipos Multidisciplinarios, en la cual, a su vez, las mismas se integran por:



- **Servicios médicos**
- **Departamento jurídico**
- **Trabajo social**
- **Unidad de educación**
- **Unidad de trabajo o laboral**
- **Departamento de psicología**

El fundamento legal de esto se encuentra tipificado en el Artículo 101 del Reglamento Acuerdo Gubernativo 195-2017. La Inspectoría General del Régimen Penitenciario, es la encargada del cumplimiento de los controles internos del sistema penitenciario, velan por la legalidad en sus actividades, así como la transparencia en el empleo de los recursos asignados al sistema penitenciario y dan seguimiento a las denuncias presentada en contra del personal del sistema penitenciario.

b. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario es el órgano asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, integrada por personas con especialización en ejecución de penas de los condenados por sentencia firme.

El Artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario regula sus atribuciones, como: proponer políticas penitenciarias, buscar ayuda para incrementar el presupuesto, así como favorecer en el desarrollo de la escuela de estudios penitenciarios, entre otros.

El Artículo 39 establece que ésta se encuentra integrada por:

- El Primer Viceministro de Gobernación;
- El Director General del Sistema Penitenciario;
- Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

c. Carrera penitenciaria y escuela de estudios penitenciarios

En lo referente a la Carrera penitenciaria, el Artículo 40 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece que es un proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, por el cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado en el desempeño de sus funciones. La sujeción del personal a un manual de clasificación de puestos garantiza factores en el cual se determinan: La denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, entre otros elementos.

En el caso de la escuela de estudios penitenciarios, el Artículo 41 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula: "Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia



profesional”.

Continúa el Artículo 41 de la ley anteriormente mencionada: “Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función”.

Como antecedente a la Escuela de Estudios Penitenciarios se encuentra que su funcionamiento se remonta al año 2007, bajo el respaldo del Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia de la Unión Europea.

d. Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo

La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo es el órgano técnico, asesor y consultor de la Dirección General, el Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula: “Deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social”.

La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo se encuentra integrada por:

- La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;



- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- El Sector Empresarial Organizado;
- El Sector Laboral Organizado; y,
- El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

El fundamento de su integración se encuentra regulado en el Artículo 43 de la Ley del Régimen Penitenciario. Dentro de sus funciones se regula que tiene a su cargo recibir el expediente de la Subdirección de Rehabilitación Social, para el inicio del trámite de la redención de penas, emitirá un dictamen, indicado su procedencia, siendo remitido al Director General y si este es favorable se remite al juez de ejecución para dar inicio al incidente.

3.4. El Sistema Penitenciario dentro de la normativa constitucional

En la Constitución Política de Guatemala de 1986, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, se plasmó una regulación hacia el sistema penitenciario.

En el Artículo 19, establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas”. El presente artículo para su estudio debe desglosarse por partes para entender su importancia; lo anterior citado indica claramente que la finalidad



que pretende el Estado de Guatemala es la rehabilitación del condenado, para poder ser reintegrada a la sociedad.

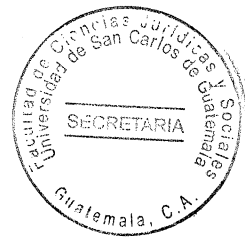
La literal a del Artículo 19 constitucional sigue expresando: “Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos”.

Denota una protección, así como reconocimiento por parte del Estado hacia los derechos humanos de las personas reclusas, estableciendo límites a tratos que puedan ocasionar un daño físico o mental.

La literal b del Artículo 19, indica: “Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado”.

Se establece entonces que los reclusos no pueden ser albergados en cualquier establecimiento, y al mismo tiempo, las personas que presten servicios en un centro penitenciario, deben contar con una especialización en la materia o bien a las necesidades que se presten.

La última literal, c, indica: “Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el



representante diplomático o consular de su nacionalidad”.

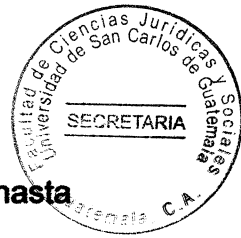
Se presentan elementos de sistemas progresivos penitenciarios, al brindarle a la persona reclusa la oportunidad de comunicarse con la población, dentro de los límites establecidos. O bien la asistencia médica o jurídica que en algún momento deba ser requerida.

Finaliza el Artículo 19 de la Constitución Política de la República: “...El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”. Es de mucha importancia este fragmento del texto, ya que, dadas las condiciones actuales, el Estado de Guatemala se encuentra incumpliendo un precepto de carácter constitucional.

3.5. Ley del Régimen Penitenciario

Antes de adentrar en la norma penitenciaria guatemalteca que regula lo referente al Régimen Penitenciario, es necesario establecer, primeramente, que se define por régimen penitenciario.

Se define al régimen penitenciario como: “Es el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples y varían



a través de los tiempos y van desde el asilamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puertas abiertas con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.²³

En base a lo expuesto, se establece que el régimen penitenciario consiste en un conjunto de normas jurídicas las cuales se encargan de regular el modo de vida que van a llevar las personas privadas de libertad, dentro de un centro penitenciario, buscando su rehabilitación y readaptación.

En Guatemala, el cuerpo normativo creado para estos fines es el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento el Acuerdo Gubernativo 195-2017. Este se encuentra encargado de regular todo lo referente a las funciones, objetivos, principios y programas utilizados por el sistema penitenciario e instituciones dependientes de la misma para poder lograr una readaptación de las personas reclusas.

3.5.1. Finalidades del sistema penitenciario

La finalidad primordial dentro de los sistemas penitenciarios modernos es la resocialización del recluso. Las finalidades que estipula la Ley del Régimen Penitenciario para el Sistema Penitenciario se encuentran tipificadas en el Artículo 3, en el cual, regula:

²³ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 81.



“El sistema penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

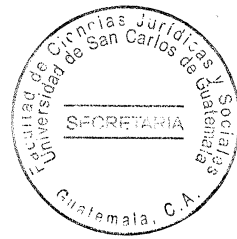
3.5.2. Clasificación de los centros de privación de libertad

Guatemala estipula dos tipos de centros de privación de libertad: Los centros detención preventiva y los centros en cumplimiento de condena.

El Artículo 45 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula que el objeto de estos centros, es: “La custodia y protección de las personas procesadas y condenadas”.

Los centros de detención preventiva, como indica el Artículo 91 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, deben contar con Sectores de mínima, mediana y máxima seguridad destinados para aquellas personas privadas de libertad por decisión judicial con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente. Cada uno de estos centros contiene una clasificación para división de las personas atendiendo al sexo, es decir, hombres y mujeres.

Referente a los centros de cumplimiento de condena, el Artículo 91 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, indica que dichos centros deben contar con sectores de



cumplimiento de arresto, de mínima y mediana seguridad.

Para los reclusos que presenten una mayor peligrosidad que el resto de población reclusa en los centros de cumplimiento de condena, se crean los centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad.

El Artículo 51 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece: “Los Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro...”.

3.5.3. Régimen progresivo

El régimen progresivo es una implementación novedosa al régimen penitenciario guatemalteco, su regulación se encuentra en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento.

Para establecer una definición del Régimen Progresivo, se debe atender a lo que regula, el Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece: “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su

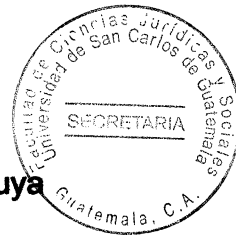
readaptación”. Las fases que se mencionan con anterioridad se encuentran comprendidas en el Artículo 57 de la ley mencionada anteriormente; consiste en 4 fases: Fase de Diagnóstico y Ubicación, Fase de Tratamiento, Fase de Prelibertad y Fase de Libertad Controlada.

a. Fase de diagnóstico y ubicación

Esta comprende la base de todo el proceso, se suscita cuando a una persona condenada, el ente encargado del sistema penitenciario debe recabar datos importantes sobre la persona para poder establecer un método individualizado para su reclusión y eventualmente su rehabilitación.

El Artículo 110 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, acerca de su objeto, reglamenta: “Las actividades de diagnóstico tienen como objetivo recabar la información necesaria para formular un perfil integral de la persona con condena firme, de manera que el equipo multidisciplinario esté en posibilidad de fundamentar con elementos objetivos y técnicos, la recomendación de ubicación de la persona reclusa en uno u otro centro de detención a solicitud del juez”.

El artículo anterior hace mención del ente encargado de realizar el informe de la persona reclusa, los equipos multidisciplinarios, la Ley del Régimen Penitenciario al respecto de estos en su Artículo 58, regula: “Las fases de diagnóstico y ubicación del régimen progresivo serán llevadas a cabo por los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico, los



mismos se crearán de conformidad con las necesidades del Sistema Penitenciario, cuya tarea será la de llevar a cabo la fase de diagnóstico y la recomendación de la ubicación”.

Los Equipos Multidisciplinarios se encuentran conformados por varios profesionales, los cuales llevaran a cabo actividades para poder dar un informe certero de las personas reclusas.

El Artículo 102 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, acerca de la conformación de estos equipos, reglamenta que estarán conformados como mínimo, por un profesional de la medicina, uno de las ciencias psicológicas, un abogado y notario, asimismo, por un técnico en orientación vocacional y laboral, un pedagogo y un profesional en trabajo social.

Con relación a los informes, el Artículo 59 de la Ley del Régimen penitenciario, regula: “La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, los siguientes: a) Situación de salud física y mental; Personalidad; Situación socio económica; y Situación jurídica.” Brindando los lineamientos generales, para especificar un poco más la situación de la persona a recluir, el Artículo 103 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece “Los instrumentos específicos de cada área técnica y profesional tendrán como mínimo; ficha clínica médica, psicológica y criminológica, estudio socio-económico, diagnostico pedagógico y de habilidades productivas laborales, así como, el registro jurídico. La realización de estos informes deberá ser en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación que emita el juez de ejecución”.



Una vez realizada la evaluación por el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, éste deberá remitirlo a la Dirección General del Sistema Penitenciario con la finalidad de que el juez de ejecución resuelva lo procedente.

b. Fase de tratamiento

La fase de tratamiento es la etapa del Régimen Progresivo en la cual se incorporan programas con la finalidad de que los reclusos adquieran, principios, valores y conocimientos. Todo esto para poder reintegrarse a la persona a la sociedad, el Artículo 62 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula: “El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios”.

Al igual que los Equipos Multidisciplinarios de la fase de diagnóstico y ubicación respecto el Artículo 105 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, reglamenta que los equipos multidisciplinarios a cargo de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, se encontrarán conformados por profesionales de la medicina, las ciencias psicológicas y jurídicas y sociales, así como personal técnico en orientación vocacional y laboral y en trabajo social.

El informe que elaboran estos Equipos Multidisciplinarios, se llevará a cabo cada seis meses, el cual es enviado a la Subdirección de Rehabilitación Social, y a su vez es enviado al juez de ejecución, el Artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario acerca



de la duración de ésta fase, regula: “La fase de tratamiento deberá concluir como máximo al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social...”.

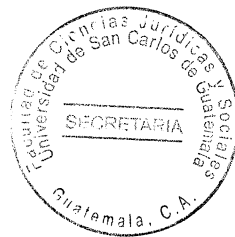
c. Fase de prelibertad

Una persona al haber concluido de forma satisfactoria las primeras dos fases del Régimen Progresivo, la persona reclusa “afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar de forma gradual su readaptación social” como lo regula el Artículo 66 de la Ley del Régimen Penitenciario.

A los reclusos, previa calificación de grado por parte de la Subdirección de Rehabilitación Social, aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, se les puede otorgar la facultad de realizar trabajo fuera del centro penitenciario.

El Artículo 67 de la Ley del Régimen Progresivo, regula: “...podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación.”

Para poder autorizar este trabajo, el juez de ejecución penal debe dar su visto bueno.



d. Libertad controlada

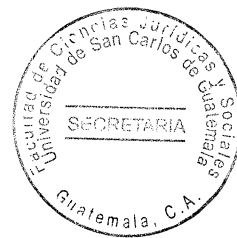
La libertad controlada es la última fase del Régimen Progresivo estipulado por la normativa guatemalteca.

El Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula que es la etapa del régimen progresivo en la que se le otorga la libertad al recluso bajo control del juez de ejecución, este deberá conllevar dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y ser aprobado por la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa. Únicamente se otorgará para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y la persona reclusa deberá acreditar el cumplimiento de al menos la mitad de la pena.

De igual manera, a las personas que se encuentran reclusas con enfermedades terminales, se les puede otorgar esta facultad. Todo esto debe determinarse mediante la emisión de un informe médico que asegure esa condición. El juez de ejecución será el que determine la forma en que se deba ejecutar ésta acción.

3.5.4. Redención de penas y redención especial

Dentro de los centros penitenciarios existen medidas para poder disminuir el tiempo de cumplimiento de las penas, mediante la realización de actividades laborales o educativas. En la Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento, estipulan dos formas: La redención de penas y la redención especial.



a. Redención de penas

El Artículo 70 de la ley del Régimen Penitenciario regula que la redención de penas consiste en: “Puede redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuesta en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El sistema penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención”.

La redención de penas consiste en que disminuye un día de pena, por cada dos días de actividades laborales o de educación. Por tanto, Se obtiene una redención de penas por trabajo, una por estudio y una por multas.

El Artículo 146 del Reglamento de la ley del Régimen Penitenciario, establece lo referente a la redención de penas por trabajo: “Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual, dirigida a la producción o prestación de servicios”.

Referente a la redención de penas por estudio, el Artículo 149 del Reglamento de la ley del Régimen Penitenciario, regula que este es un beneficio que pueden gozar los privados de libertad al acreditar la realización de estudios de primaria, básicos, diversificados o universitarios, en el centro de detención.



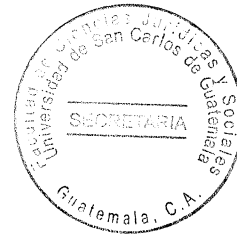
La redención de penas de multas, regulado en el Artículo 151 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, reglamenta: “Las personas privadas de libertad a las que se les haya impuesto una pena de multa en sentencia firme y la conviertan en pena de prisión, durante su cumplimiento podrán redimirla mediante la educación y el trabajo útil y productivo”. Fundamental que este tipo de penas puedan ser redimidas mediante trabajo y educación, brindan la oportunidad al recluso de poder obtener las herramientas necesarias para su readaptación social.

b. Redención especial

La redención especial es una motivación que estimula el sistema penitenciario, para lograr que personas privadas de libertad con analfabetismo, puedan adquirir conocimientos dentro de los centros penitenciarios. Al respecto, el Artículo 72 de la ley del Régimen Penitenciario, regula: “La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro pena, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena”. Estas medidas pretenden disminuir los altos índices de analfabetismo que se presentan actualmente en la población guatemalteca.

3.5.5 Régimen disciplinario

El régimen disciplinario es el medio que utiliza el Sistema Penitenciario para poder establecer el orden, seguridad y convivencia de los reclusos, en los centros



penitenciarios.

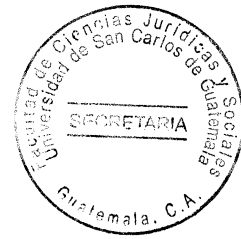
El Artículo 75 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula: “Las sanciones disciplinarias serán las estrictamente necesarias para cumplir con esta finalidad”, sin embargo, es importante tomar en cuenta un elemento dentro de ésta disposición, el principio de legalidad.

El Artículo 77 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece que únicamente podrán ser aplicadas las medidas estipuladas en la ley del régimen penitenciario, en aquellos casos en los que los reclusos realicen acciones sancionables. Para la aplicación de las sanciones, se reguló su aplicación en tres clases:

- Faltas leves,
- Faltas graves; y,
- Faltas gravísimas.

Es de suma importancia la división de las faltas cometidas dentro de los centros de detención, ya que brindan un amplio panorama de medidas disciplinarias a acciones delictivas realizadas dentro de los centros de privación de libertad, tomando en cuenta la peligrosidad de las personas reclusas. Con ello, los agentes de seguridad del sistema penitenciario, así como el personal que labora dentro de estos establecimientos pueden mantener el orden dentro de estos y poder llevar a cabo el objetivo de creación de los mismos.





CAPÍTULO IV

4. La inaplicación del régimen progresivo contenido en la Ley del Régimen Penitenciario

Dentro del proceso para establecer y determinar la ubicación para la reclusión en un centro preventivo de una persona condenada en sentencia o bien en un procedimiento de persecución penal sometida a una prisión preventiva, un conjunto de personas de diferentes instituciones son los encargados de velar por el debido cumplimiento de las observancias debidamente establecidas en los cuerpos normativos jurídicos de la legislación guatemalteca.

Es el caso de los equipos multidisciplinarios, así como los jueces de ejecución; los equipos multidisciplinarios son cuerpos que forman parte del sistema penitenciario, los cuales se ubican dentro de los diferentes centros penitenciarios establecidos en el territorio de la República de Guatemala, conformados por varios profesionales, tienen la labor de prestar los análisis correspondientes con la finalidad de emitir un informe objetivo acerca de las diferentes condiciones socio-económicas, entre otros aspectos, de la persona reclusa.

Es de vital importancia la labor de los equipos multidisciplinarios de la fase de diagnóstico y ubicación, ya que, desde un inicio del proceso, mediante el informe emitido por estos, el juez de ejecución se encarga de ubicar a la persona reclusa en el centro penitenciario



más adecuado en base al informe emitido. Sin embargo, en el presente, se han suscitado casos, en años anteriores, en donde los equipos multidisciplinarios en los centros penitenciarios no se encontraban completos por los profesionales establecidos en la ley o bien, no existía equipo multidisciplinario.

Recientemente la Dirección General del Sistema Penitenciario ha logrado esfuerzos para sufragar estas inobservancias, aun así, los efectos de éste son notorios y repercuten en la población guatemalteca.

4.1 Equipos multidisciplinarios

En la Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 58 regula lo referente a los equipos multidisciplinarios estableciendo sus labores, así como su integración. El mismo cuerpo normativo establece que para las fases de ubicación y diagnóstico, tratamiento y pre libertad, un equipo multidisciplinario es el encargado de llevar a cabo la realización y emisión de informes respectivos.

El Artículo 58 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece: "Además, cada centro de condena contará con un Equipo Multidisciplinario encargado de las fases de Tratamiento, Pre-libertad y Libertad Controlada", es decir, que en cada centro penitenciario tiene que encontrarse establecido como mínimo cuatro equipos multidisciplinarios para poder llevar a cabo las labores reguladas en la ley y con ello buscar una reeducación y reinserción del recluso, Sin embargo, esta ha sido una de las inobservancias por parte del sistema



penitenciario guatemalteco, el presente estudio toma en cuenta un ámbito temporal de los años 2014 a 2017, con ello, se puede establecer que, derivado de la carencia de equipos multidisciplinarios, durante los años 2014 a 2016 la emisión de informes fue baja o deficiente. Durante el año 2014 fueron emitidos 164 informes; en el 2015 se emitieron la preocupante cifra de 74 informes y durante 2016 fueron 146 informes realizados.

Estas cifras proporcionadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario, establece que durante la primera etapa del Régimen Progresivo han existido inobservancias notables en las labores delegadas en su normativa. Derivado de esto, en los diferentes centros penitenciarios establecidos en el territorio de la República de Guatemala, se ha suscitado que las personas se encuentren posicionadas de forma aleatoria en los diferentes sectores de estos, ¿La problemática?, la peligrosidad que presenta cada uno de estos reclusos. Por lo general, los reclusos miembros de estructuras criminales llevan a cabo acciones denigrantes o delictivas en contra de otros reclusos los cuales se encuentran en cumplimiento de condenas, de carácter menos grave. En el peor de los casos, estos reclusos son asesinados dentro de las instalaciones de dichos centros.

Al respecto de las fases de tratamiento y pre-libertad no se otorgaron datos por la autoridad competente acerca de los informes emitidos por estos equipos multidisciplinarios, pero ante los vicios suscitados en la fase de diagnóstico y ubicación, el proceso de rehabilitación del recluso ya no es idóneo al no contener los datos objetivos pertinentes necesarios para cada una de estas personas y al existir hechos violentos dentro del centro de privación de libertad, no existen los elementos suficientes para lograr



esa reeducación establecida en las normas jurídicas pertinentes.

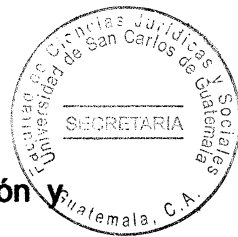
Durante el año 2017, el Sistema Penitenciario estuvo al tanto de estas deficiencias y tomó acciones con la finalidad de reducir estas inobservancias y con ello lograr los objetivos fijados para ésta institución, los informes emitidos durante ese año fueron de 537, llevando a cabo una notable diferencia con los años anteriores, sin embargo, los efectos ya suscitados no han sido sufragados.

4.2 Jueces de ejecución

Los jueces de ejecución, dentro del proceso penitenciario guatemalteco, son los encargados de realizar la labor de remitir al centro de privación de libertad indicado, a la persona condenada en un proceso penal, en base al informe realizado por el equipo multidisciplinario de la fase de diagnóstico y ubicación.

Con lo anterior expuesto, es pertinente establecer si existieron inobservancias en la integración de los equipos multidisciplinarios, ¿Quién se encargaba de realizar los informes sobre los aspectos personales del recluso?

En algunos casos los diagnósticos fueron realizados por los jefes de prisión, con ello, el juez de ejecución realizaba sus funciones en base a un documento el cual carecía de certeza al no haber sido realizado por una persona con la capacidad académica y profesional idónea.



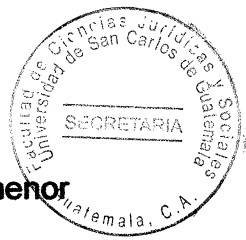
Derivado de esto, en los centros de privación de libertad, no existe una división y posicionamiento de los reclusos atendiendo a la gravedad del hecho delictivo cometido, siendo enviados de forma aleatoria y por tanto se encuentran reclusos de delitos menos graves junto a reclusos con delitos graves.

Si existe una clasificación de los reclusos, aplicable a todos aquellos los cuales pertenecen a una estructura criminal, de la cual, para evitar riñas entre ambos bandos, son separados y enviados a sectores diferentes dentro de los centros de privación de libertad.

Es una medida necesaria, pero no se estipula como una solución completa a la problemática, en la que muchas personas dentro de los centros de privación de libertad siguen sufriendo de acciones que denigran su integridad física, como psicológica.

Los juzgados de ejecución penal, dentro de los años 2014 a 2017 han visto una reducción de los casos tramitados por medio de este órgano jurisdiccional, durante el año 2014 fueron tramitados 1343 casos; durante el 2015 se tramitaron 1230 casos, en 2016 se conocieron 990 asuntos y en 2017 fueron tramitados 720 casos.

Al respecto, la Policía Nacional Civil, indicó "haber reducido en 110 el número de homicidios en 2017 en comparación con el año anterior, equivalente a un 2 por ciento, que además significó una baja en la tasa por cada 100.000 habitantes de 27,3 en 2016 a 26,1 en 2017, comparable a la de 2000 (25,9). La Policía Nacional Civil informó que hasta



el 31 de diciembre de 2017 hubo 4.410 muertes por hechos de violencia, una cifra menor en 110 vidas a la de 2016, cuando fue de 4.520”.²⁴ una mejoría necesaria a la seguridad del país, dados los altos índices de criminalidad suscitados dentro del territorio de la República de Guatemala.

4.3 Abuso de la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida de coerción aplicable en aquellos casos en que una persona presenta indicios, en los cuales, mediante acciones pueden llevar a cabo una obstaculización a la averiguación a la verdad o bien existe un peligro de fuga.

El Artículo 323 del Código Procesal Penal, establece al respecto del término de duración de ésta medida: “...deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses”. En el caso en los cuales tuviese una duración mayor a los tres meses, el Artículo 268 del Código Procesal Penal, establece: “La privación de libertad finalizará: 1) Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida; Cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera, considerando, incluso, la posible aplicación de las reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o a la libertad anticipada; Cuando su duración exceda de un año; pero si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente

²⁴ <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/01/02/2017-fue-el-ano-menos-violento-desde-2000/> (Consultado: 25 de octubre de 2018).



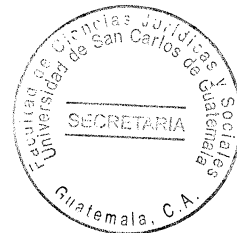
de recurso, podrá durar tres meses más”.

Con ello se puede establecer los casos en los cuales, la medida coercitiva deja de tener efecto, si se suscitan los acontecimientos regulados en el artículo anteriormente mencionado.

Ahora bien, en la actualidad es lo contrario, la aplicación de la prisión preventiva es una medida bastante recurrente, solicitada por los fiscales de ejecución, así como su aplicación durante un proceso penal por los jueces o tribunales competentes.

Su uso desmedido ha conllevado que en los diferentes centros de detención preventiva se suscite el hacinamiento, al no existir la infraestructura adecuada para el resguardo de todas las personas a la cuales se les dicta una prisión preventiva, las personas que se mantienen detenidas se encuentran en condiciones poco favorables para su desarrollo y reeducación.

Instituciones de estudios jurídicos han realizado informes acerca de la aplicación desmedida de la prisión preventiva, uno de ellos, el Centro de Estudios de Justicias de las Américas en su informe **Prisión preventiva en América Latina**, sugiere: “aplicar sistemas que eviten el encarcelamiento por faltas y delitos menores o la prolongación innecesaria de la prisión preventiva», al tiempo que hacían ver su preocupación por que 2 de cada 3 privados de libertad guardaba prisión preventiva y no había condena. Para 2016 la cifra había caído a 1 de cada 2. «La prisión preventiva se utiliza ampliamente y



no como una medida excepcional, inclusive por delitos menores”.²⁵

Es de forma preocupante aquellos casos en los cuales se utiliza la medida de prisión preventiva y dichos procesos no tienen una sentencia condenatoria por tanto la aplicación de esta se prolonga hasta tiempos mayores de la pena a cumplir, emitida por el órgano jurisdiccional competente.

4.4. La falta de clasificación atendiendo a la peligrosidad de los reclusos dentro de los centros de privación de libertad

Una de las inobservancias más importantes que se ha suscitado dentro de los centros de privación de libertad en el territorio de Guatemala, es la falta de clasificación de los reclusos dentro de estos centros atendiendo a la peligrosidad de cada uno de ellos. En buena parte, esto se suscita a la falta de veracidad de los informes emitidos por los equipos multidisciplinarios, con ello es uno de los factores por los cuales se siguen realizando actividades delictivas dentro de dichos centros.

El Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario, asegura una clasificación de los centros de detención, en la cual se encuentran centros de detención preventiva, centros de cumplimiento de condena y centros de cumplimiento de condena de máxima

²⁵ Ortiz, Edgar. **El abuso de la prisión preventiva y la hipocresía de la clase política.** <https://republica.gt/2018/08/09/el-abuso-de-la-prision-preventiva-y-la-hipocresia-de-la-clase-politica/> consultado (25 de octubre de 2018).



seguridad, tanto de hombres como de mujeres; sin embargo, si se estima pertinente realizar una clasificación dentro de los centros para los reclusos.

En la actualidad existe una separación, ya que no es una clasificación, en la que se asignan a sectores diferentes a reclusos provenientes de estructuras criminales con la finalidad de evitar posibles riñas entre ambos. Pero no toda la población en estos centros proviene de estructuras criminales, siendo estos los más afectados.

Para la realización de una clasificación de los reclusos, es bastante lógico aplicar la clasificación de las penas reguladas en el Acuerdo 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia en la cual se desarrolla la división de los delitos como: delitos menos graves, delitos graves y delitos de mayor riesgo.

Aplicando esta división, se llevaría a cabo una clasificación de los sectores dentro de los centros de privación de libertad, atendiendo a lo regulado en el Acuerdo mencionado anteriormente, con ello, buscando una disminución de acciones delictivas por parte de los reclusos hacia otros reclusos.

Al respecto, investigadores han establecido que el hacinamiento ha sido un factor clave para la realización de esta inobservancia, en la cual establecen: "el hacinamiento se traduce en un problema de la delincuencia... agregó que entre los efectos que puede tener el hacinamiento en los prisioneros es que se vuelven más violentos y agresivos, además de imposibilitar una adecuada clasificación, sin olvidar las condiciones



desfavorables que ello implica para su rehabilitación”.²⁶

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales, acerca de la clasificación, indica: “Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.”²⁷

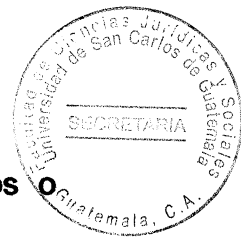
4.5. De las torturas, otros tratos, penas crueles y denigrantes a los reclusos en los centros de privación de libertad

La tortura se puede definir como todas aquellas acciones las cuales conllevan lesiones físicas o mentales en la persona en que fue empleada; el Diccionario Jurídico Elemental define a la tortura como: “Crueldad, Martirio. Dolor o aflicción grandes”.²⁸

²⁶ Sánchez, Glenda. **Hacinamiento en cárceles es un peligro para la seguridad.** <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/hacinamiento-en-carceles-es-un-peligro-para-la-seguridad> (consultado: 30 de octubre de 2018).

²⁷ Javalois Cruz, Andy Guillermo. **Consideraciones Sobre el Sistema Penitenciario Revista ASIES**

²⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** Pág. 250.

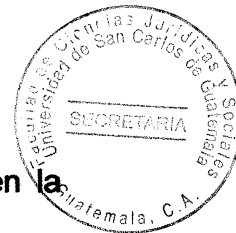


La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el Artículo 1, define a la tortura como: "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Guatemala es uno de los varios países suscritos a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, ratificado en el año 1989 por medio del Decreto 52-89 del Congreso de la República de Guatemala.

En el año de 1995 se tipifica la tortura como un delito dentro del Código Penal mediante el Decreto 58-95 del Congreso de la República.

Derivado de esto, el Estado de Guatemala se compromete a la creación de un mecanismo encargado de velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas dentro del territorio de la República, así evitando cualquier situación que pueda catalogarse como tortura.



Mediante el Decreto 40-2010 se dio la creación de este mecanismo conocida en la actualidad como Oficina Nacional de Prevención de la Tortura.

Se han suscitado casos en los cuales, las personas reclusas sufren o han sufrido de acciones las cuales han sido catalogadas como tortura. En el año 2015, La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura conoció 79 denuncias por casos de tortura, en los cuales las situaciones versaban sobre agresiones físicas y verbales, daño psicológico y discriminación, carencia de agua, medicinas y atención médica, malos tratos laborales entre otros. Estos realizados por otros reclusos o por las mismas autoridades del Sistema Penitenciario. De los 79 casos presentados, 30 aún se encontraban pendientes de resolver, 1 desestimado y 39 resueltos.

En el año 2016 se presentaron 79 casos, en los cuales las denuncias versaban sobre asesinatos, intimidaciones, amenazas de muerte, tratos crueles e inhumanos, detenciones ilegales, violación sexual, robo de pertenencias, entre otros. Se presenta la preocupante cifra de 1 caso resuelto y 78 pendientes de resolver.

Por último, en el año 2017, fueron conocidos 60 casos, en los cuales se encuentran, vejámenes y malos tratos por parte de miembros del sistema penitenciario, castigos injustificados, exigencia del pago de la talacha, las personas duermen en el suelo de los centros de privación de libertad a pesar de estar sufriendo quebrantos de salud, denegación al acceso de salud. De los 60 casos, 52 de ellos se encuentran pendientes de resolver y 8 de ellos se desconoce el estado.



Los datos presentados con anterioridad fueron brindados por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, evidenciando de esta forma, que dentro de los centros de privación de libertad existen acciones delictivas en contra de la integridad de varios reclusos y con ello determinando que no se están cumpliendo con los fines establecidos en el Régimen Progresivo adoptado por el Estado de Guatemala.

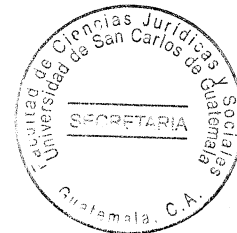
4.6. El hacinamiento y sus efectos

El hacinamiento es uno de los problemas más graves dentro del sistema penitenciario guatemalteco actual.

Sin embargo, durante la historia penitenciaria guatemalteca se puede establecer que no es una problemática actual y se puede remontar a los años 1954 o 1957. Aún durante la existencia de Penitenciaría Central, este centro albergó a un estimado de 2500 personas cuando la estructura de este centro fue creada para albergar a únicamente 500 personas.

La situación no cambió durante la creación de las granjas de rehabilitación Pavón, Cantel o Canadá. Hacinamiento se puede definir como la acumulación de personas en espacios los cuales no fueron creados para albergar grandes cantidades de individuos.

Se puede definir también como: "Acto y el resultado de hacinar: acaparar, almacenar o amontonar sin ningún tipo de orden. El concepto suele usarse con referencia a la aglomeración de personas en un espacio reducido o cuya superficie no es suficiente para



albergar a todos los individuos de manera segura y confortable”.²⁹

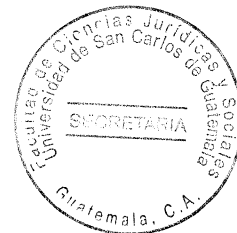
Actualmente la Dirección General del Sistema Penitenciario establece que, dentro de los centros de privación de libertad de Guatemala, se encuentran recluidas 24,714 personas, 11,983 en cumplimiento de condena y 12,731 en detención preventiva. Y con ello se hace evidente el abuso de la prisión preventiva

La Comisión Internacional de Derechos Humanos, referente al hacinamiento, establece: “Respecto de la situación de la prisión preventiva, que constituye uno de los problemas más graves que enfrentan las personas privadas de libertad en Guatemala, la CIDH observa que, a mayo de 2017, el 50.07% del total de la población carcelaria, es decir, un total de 11.210 personas se encontraban en prisión preventiva. El hecho de que más del 50% de dicha población se encuentre bajo este régimen, refleja que la prisión preventiva se aplica claramente de manera contraria a la excepcionalidad que exige su naturaleza, y que afecta de manera desproporcional a las personas que no cuentan con los medios económicos para realizar el pago de la pena pecuniaria”.³⁰

Dentro de los efectos del hacinamiento una de las más preocupantes son los índices de violencia registrados dentro de los centros, mientras más grande es la población es mucho más complicado para las autoridades de los centros penitenciarios tener el

²⁹ Pérez Porto, Julián. **Definición de hacinamiento**. <https://definicion.de/hacinamiento/> (Consultado: 30 de octubre de 2018).

³⁰ **Situación de los Derechos Humanos en Guatemala**. Pág. 208



resguardo del orden en dichos establecimientos.

Durante el año 2014, se reportaron 9 decesos en centros de privación de libertad para hombres y mujeres; En el año 2015 se establece como uno de los más violentos, con 53 decesos.

En el año 2016 se reportaron 49 decesos y, por último, en el 2017 se disminuyó a una cantidad de 17 decesos, sin embargo, la falta de orden dentro de los centros de privación de libertad se debe a la falta de personal laborando en dichos centros o dentro de la totalidad de la institución, durante el año 2014 se encontraban laborando 4016 personas en los diferentes centros y para el año 2017 se establecieron a 4480 personas prestando labores, es decir que, durante un lapso de 3 años, únicamente aumentó el personal en 464 personas, para una población de reclusos de 24,714 personas. Se presenta un déficit del personal laborando en comparación del crecimiento de la población reclusa en los centros de privación de libertad.

Sobre los hechos violentos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indica: "Durante los últimos años, la CIDH ha recibido información sobre la persistencia de altos niveles de violencia en los centros de detención, derivados de conflictos entre grupos de reos contrarios entre sí, y de la falta de control efectivo de las autoridades al interior de los centros de reclusión. En particular, la CIDH advierte que desde 2015 se ha presentado un notable incremento de muertes por causas violentas en los centros de detención. De esta forma, la Dirección General del Sistema Penitenciario informa que en 2015 y 2016

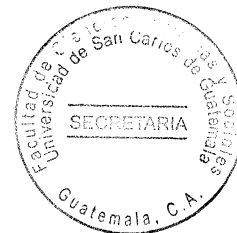


el número de muertes violentas asciende respectivamente a 59 y 57 muertes; mientras que del 2010 a 2014, se registraron en 4 años, un total de 23 fallecimientos violentos³¹.

Es importante la creación de medidas pertinentes para poder combatir el abuso de la prisión preventiva, así como la creación de más centros de detención preventiva, como de cumplimiento de condena, para la debida distribución de las personas reclusas con la finalidad de disminuir los efectos producidos por el hacinamiento. Sin embargo, para la realización de estas labores es necesario un aumento significativo al presupuesto anual de la Dirección General del Sistema Penitenciario y la debida continuidad a los proyectos establecidos por estos.

Dentro de este, se puede encontrar la creación de dos centros para hombres, uno de detención preventiva y otro de cumplimiento de condena, en la Finca Canadá en Escuintla con la finalidad de combatir el hacinamiento. Se estima que la inversión para la creación de estos centros tendría un valor de 400 millones de quetzales.

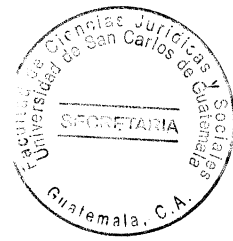
³¹ Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, pág. 219



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Dirección General del Sistema Penitenciario durante su labor establecida en la Ley del Régimen Penitenciario, ha presentado inobservancias en la correcta aplicación del régimen progresivo. La falta de clasificación de los reclusos dentro de los centros de privación de libertad, así como su reclusión de forma aleatoria han conllevado que se lleven a cabo acciones que denigran la integridad física y psicológica de los reclusos. La irregularidad laboral en años anteriores, por parte de los equipos multidisciplinarios han sido una parte importante de estas inobservancias. La utilización desmedida de la prisión preventiva ha sido un factor que ha conllevado al exponencial crecimiento de la población en los centros de privación de libertad. El hacinamiento es sin duda uno de los factores más importantes para el incumplimiento del régimen progresivo.

Por lo tanto, es necesario como medio de subsanación de estas inobservancias, una disminución a las solicitudes de prisión preventiva por parte de las autoridades judiciales, utilizando otros medios como las medidas sustitutivas o medios de control telemático; el Sistema Penitenciario necesita realizar una clasificación de los reclusos en los centros de privación de libertad atendiendo a la peligrosidad del delito cometido; el Congreso de la República de Guatemala debe tomar en cuenta un aumento al presupuesto del Sistema Penitenciario guatemalteco, con la finalidad de crear más centros de privación de libertad para poder combatir el hacinamiento, con ello, sistemáticamente darles un tratamiento y finalización a todas aquellas vulneraciones de los derechos humanos dentro de estos, logrando una reeducación y readaptación social al recluso.



BIBLIOGRAFÍA



ALCÁNTARA SANTILLANA, Miguel Ángel. La pena privativa de libertad. España, (s.E.) (s.f.).

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Consideraciones sobre el Sistema Penitenciario. 1ª. edición, Guatemala, (s.E.), 2015.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Reo <http://diccionario.leyderecho.org/reo/> (Consultado: 23 de junio de 2018).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La situación de derechos humanos en Guatemala. 1ª. edición, (s.l.i), (s.E.), 2017.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco. (s.l.i.), (s.E.), (s.f.).

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Anibal De León Velasco. Derecho penal guatemalteco. 26ª edición, Guatemala: Magna Terra Ediciones, 2016.

Dirección General Del Sistema Penitenciario. Informe anual. Guatemala, (s.E.), 2017.

Europa Press. 2017 fue el año menos violento desde 2000. El Periódico, edición electrónica. <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/01/02/2017-fue-el-ano-menos-violento-desde-2000/> (Consultado: 25 de octubre de 2018).

JAVALOIS CRUZ, Andy Guillermo. Consideraciones sobre el sistema penitenciario. Guatemala, Revista ASIES. (s.E.), 2015.

NAVARRO BATRES, Tomas Baudillo. Cuatro temas de derecho penitenciario. Guatemala: Editorial Topografía Nacional, 1981.



Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes.** Nueva York, Estados Unidos: Editorial publicaciones y sección bibliotecaria oficina de las Naciones Unidas en Viena, 2013.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Medidas privativas y no privativas de la libertad.** Nueva York, Estados Unidos: Editorial Publicaciones y sección bibliotecaria oficina de las Naciones Unidas en Viena, 2010.

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. **Informe anual.** 1ª edición, Guatemala. (s.E.), 2017.

ORTIZ, Edgar. **El abuso de la prisión preventiva y la hipocresía de la clase política.** La República <https://republica.gt/2018/08/09/el-abuso-de-la-prision-preventiva-y-la-hipocresia-de-la-clase-politica/> (Consultado: 25 de octubre de 2018).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 1ª edición electrónica (s.l.i.), (s. f.).

PÉREZ LEMUS, Marco Tulio. **Derecho penitenciario guatemalteco y beneficios penitenciarios.** Guatemala: Editorial estudiantil Fénix, 2016.

PÉREZ PORTO, Julián. **Hacinamiento,** <https://definicion.de/hacinamiento/> (Consultado: 30 de octubre de 2018).

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sobre las Causas y Efectos del Hacinamiento en los Centros de Detención y sus Implicaciones para los Derechos Humanos.** Guatemala: (s.E.), 2015.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología.** 3ª edición, México: Editorial Porrúa, 2003.



SÁNCHEZ, Glenda. Hacinamiento en cárceles es un peligro para la seguridad. Prensa Libre, www.prensalibre.com/guatemala/justicia/hacinamiento-en-carceles-es-un-peligro-para-la-seguridad (Consultado: 30 de octubre de 2018).

SOLÍS, Alejandro. Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal. 5ª edición, Perú: Editorial Fecat, ,1999.

Sub Dirección Operativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario. **Cantidad total de privados de libertad al día de hoy.** Guatemala: (s.e.), 2018.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 1987.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 2006.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo 195-2017, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 2017.



Clasificación de Delitos y Competencia de Conformidad a la Reforma Procesal Penal contenida en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y Leyes que se indican. Acuerdo Número 29 -2011 de la Corte Suprema de Justicia. 2011.